



MARCO LEGAL ARCHI

Última actualización: Diciembre de 2021

(Contiene modificaciones realizadas en Asamblea Extraordinaria de Diciembre de 2021)

ÍNDICE GENERAL

RESEÑA	03
MISIÓN DE ARCHI	04
ESTATUTOS	05
REGLAMENTO	24
CÓDIGO DE ÉTICA	49

RESEÑA

La Asociación de Radiodifusores de Chile - ARCHI – fue fundada en 1933 y obtuvo su personalidad jurídica como Corporación de Derecho Privado el 19 de Mayo de 1935. Es la más antigua organización de medios de comunicación social del país.

A lo largo de su historia ha defendido ineludiblemente la libertad de expresión y ha promovido la conformación en Chile de una radiodifusión privada, con plena libertad de programación y de un alto estándar técnico-profesional.

Es así como sus directivos y cuadros técnicos han participado activamente en la discusión y tramitación de diferentes leyes relativas a la libertad de expresión, al acceso a la información pública, a la regulación del espectro radioeléctrico, a la propiedad intelectual, entre otras materias:

En el ámbito académico participa y desarrolla seminarios en el ámbito tecnológico, jurídico y de la ética y la autorregulación.

Pertenece a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile, a través de la cual contribuyó a la conformación del Consejo de Ética de los Medios de comunicación.

Participa en el CONAR Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria, entidad de la cual es cofundadora.

Está afiliada a la AIR (Asociación Internacional de Radiodifusión), organización gremial internacional y órgano consultor de las Naciones Unidas, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT.

Actualmente, con más de 1.200 emisoras privadas afiliadas, ARCHI se proyecta al futuro apoyando gremialmente a sus socios y representándolos ante todos los organismos internacionales y nacionales, públicos y privados, que se relacionen con la radiodifusión.

MISIÓN DE ARCHI DEFENSA DEL GREMIO

Se materializa en la gestión permanente ante los tres poderes del estado para prever, accionar y reaccionar según sea el caso, ante iniciativas legislativas que pudieran beneficiar o perjudicar a la industria.

Mantener una relación institucional ante los organismos públicos, en especial el ente regulador, para contrarrestar eventuales acciones abusivas de la autoridad y exigir el cabal cumplimiento de su rol de acuerdo a derecho.

Ejercer las acciones legales en contra de radios ilegales y en defensa del gremio o sus integrantes en materia de libertad de expresión, acceso a la información, uso del espectro radioeléctrico o cualquier materia que afecte el desarrollo de la radiodifusión.

APOYO GREMIAL

Consistente en la asistencia técnica y legal a nivel de orientación general y de servicios especializados.

Comprende la entrega sistematizada de información útil a la gestión o necesaria para la orientación macro de los asociados en materias como legislación, tendencias de mercado, innovación y desarrollo tecnológico, etc.

Definición y organización de líneas de capacitación, en los diferentes ámbitos especializados de la actividad.

Promover la unidad gremial y la sana convivencia al interior de la industria, promoviendo la aplicación de un alto estándar ético.

INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA

Comprende la búsqueda, generación y sistematización de toda la información disponible sobre la industria y el mercado, necesaria para la toma de decisiones tanto comerciales y de contenido por parte de los radiodifusores, como para incentivar el mejor uso de la radio por parte de las agencias y avisadores.

Incluyendo la definición y encargo de estudios específicos y su posterior difusión hacia el mercado, como también el desarrollo de acciones de promoción de la industria en general.

ARCHI HACE LO QUE NINGÚN RADIODIFUSOR O RADIOEMISORA ES CAPAZ DE LOGRAR EN FORMA INDEPENDIENTE.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
RADIODIFUSORES DE CHILE**

ESTATUTO ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORES DE CHILE

TÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°

Se establece con el carácter de persona jurídica una corporación que se denominará Asociación de Radiodifusores de Chile, la que podrá usar como denominación la sigla ARCHI. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, el Reglamento y el Código de Ética. Los estatutos sólo pueden modificarse en Asamblea General Extraordinaria.

El Reglamento se referirá a la interpretación y aplicación de los Estatutos, de acuerdo a las propuestas que haga el Consejo Directivo y que sean aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de cada año.

El Código de Ética y sus modificaciones será aprobado por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Comisión de Ética y del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 2°

El domicilio de la Corporación es la ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 3°

El plazo de duración de la Corporación es indefinido y el número de sus miembros ilimitado.

ARTÍCULO 4°

La Asociación tiene por objeto:

Agrupar y representar a todos los titulares de concesiones de radiodifusión sonora.

Se entenderá por concesión lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones número dieciocho mil ciento sesenta y ocho y sus modificaciones posteriores.

Promover el progreso y el perfeccionamiento técnico, económico, cultural, espiritual y moral de la radiodifusión.

Defender integralmente las libertades de expresión, de opinión, de programación y de emprendimiento, el acceso a la información pública y a recibir y difundir informaciones, opiniones y contenidos sin censura previa sin otra limitación que no emane de la constitución o la Ley.

Promover la naturaleza privada de la radiodifusión.

Procurar permanentemente las mejores y cordiales relaciones entre todos sus miembros. La Asociación promoverá entre sus asociados formas y mecanismos de autorregulación de la

industria, el uso de códigos de ética y buenas prácticas al interior de cada medio, como así también la difusión y aplicación del Código de Ética de la Asociación.

Apoyar el progreso, libre ejercicio de sus derechos y bienestar de sus socios.

Amparar el derecho de los radiodifusores sobre el contenido de sus programas y transmisiones, promoviendo la defensa de la propiedad intelectual que asiste a la programación en radiodifusión.

Promover el perfeccionamiento técnico de la radiodifusión, el respeto de sus asociados a la normativa técnica y el uso eficiente y ordenado del espectro radioeléctrico, representando ante la autoridad competente las necesidades de mejoramiento de la regulación y normativa vigentes.

Promover entre sus socios los más elevados principios de ética profesional.

Promover y defender ante los poderes del Estado las condiciones jurídicas y económicas necesarias para el desarrollo y sustentabilidad de una radiodifusión sonora privada e independiente, tanto en la dimensión nacional, como regional y local, basada en la libertad de expresión, en la libertad de fundar y operar medios de comunicación, en la libertad de emprender y en la libre competencia.

Representar a sus socios y mantener vínculos con organizaciones públicas y privadas que intervengan o tengan relación directa o indirecta con la radiodifusión, sean éstas nacionales o extranjeras.

Constituir organismos de Certificación Laboral y/o de capacitación, sociedades y demás afines, de acuerdo a la normativa y exigencias vigentes al efecto.

ARTÍCULO 5°

La Asociación no tendrá fines de lucro.

ARTÍCULO 6°

De los socios

Los miembros de la Asociación pueden ser activos, honorarios o adherentes.

Los Socios Activos son los titulares de una o más concesiones de radiodifusión sonora y estarán obligados al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Directivo.

Los Socios Honorarios son instituciones o personas naturales que se hayan destacado en la promoción y defensa de la Libertad de Expresión o por su contribución al desarrollo de la radiodifusión privada, libre e independiente. Están exentos de cuotas sociales y poseen derecho a voz en las Asambleas Ordinarias. La condición de socio honorario es vitalicia y sólo podrá ser revocada, a proposición del Consejo Directivo, ratificada por los dos tercios de la Asamblea.

Los Socios Adherentes son instituciones, personas naturales u organizaciones cuyo ámbito de actividad se relacione con la radiodifusión, que compartan los objetivos y principios de la Institución y su incorporación represente un aporte para los fines de ARCHI.

ARTÍCULO 7 °

Los socios honorarios y adherentes, serán propuestos por la unanimidad del Consejo Directivo y su designación deberá ser ratificada por el setenta y cinco por ciento de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria inmediatamente siguiente. Poseen derecho a voz en las Asambleas Ordinarias.

El Consejo Directivo fijará una cuota de incorporación y el valor de las cuotas sociales para los socios adherentes.

La Asociación mantendrá un Registro público de los Socios Activos y sus concesiones afiliadas, el que contendrá los siguientes datos: Razón social del socio, nombre de la(s) radio(s), señal distintiva, frecuencia, ciudad y nombre del representante ante ARCHI.

ARTÍCULO 8°

Requisitos de incorporación

Podrá ser socio Activo de esta Corporación toda persona natural o jurídica titular de una o varias concesiones de radiodifusión sonora, que posean una antigüedad en su titularidad de a lo menos tres años, previa solicitud aprobada por el Consejo Directivo de ARCHI, con informe del respectivo Comité Regional.

En caso que el Consejo Directivo rechace una postulación, el afectado podrá apelar a la primera Asamblea General que se celebre después de la comunicación de la negativa. El candidato cuya solicitud sea aceptada se incorporará a la Asociación con todas las concesiones de radiodifusión de que sea titular. El socio activo que a cualquier título adquiera una nueva concesión de radiodifusión, estará obligado a comunicarlo a la Asociación dentro del plazo de treinta días y se entenderá incorporada de pleno derecho.

Para incorporarse a la Asociación como socio activo se deberá dirigir una solicitud escrita al Presidente Nacional, indicando al menos las siguientes referencias:

- a) Nombre o Razón Social del Concesionario
- b) Número de R.U.T.
- c) Nombre de la emisora
- d) Señal distintiva
- e) Frecuencia
- f) Potencia
- g) Dirección, teléfono y casilla electrónica

- h) Nombre del o los representantes legales
- i) Nombre, dirección y teléfono del representante ante la Asociación y casilla electrónica
- j) Declaración expresa en el sentido de conocer y obligarse a cumplir fielmente los Estatutos y el presente reglamento, especialmente el deber de asistencia del 75% a las respectivas reuniones REGIONALES, las normas del Código de Ética, así como los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. A la solicitud se deberá acompañar copia del Decreto de Concesión, su publicación, y
- k) Certificado de antecedentes penales u otro.

Tratándose de persona jurídica se deberá acompañar además copia de la escritura pública de constitución, sus modificaciones y publicaciones pertinentes, además de toda documentación necesaria para acreditar su representación y vigencia social.

TITULO II

ARTÍCULO 9°

Derechos y deberes de los socios

Todos los socios activos podrán tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales, ejercer en ellas su derecho a voto y hacer presentaciones a las Asambleas Generales o al Consejo Directivo.

Cada socio tendrá un voto por cada concesión de la cual sea titular, siempre que la solicitud de incorporación haya sido aceptada por el Consejo Directivo con a lo menos 30 días de anterioridad a la realización de esa Asamblea General.

Los socios deberán ejercer sus derechos por medio de un representante, que deberá ser acreditado al momento de la incorporación, **ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE**. Es obligación del socio informar oportunamente el cambio de representante, adjuntando el mandato correspondiente. El poder para representar a un socio se mantendrá en la Secretaría General de la Asociación y se entenderá vigente mientras no sea dejado sin efecto.

El representante del socio deberá tener alguna de estas calidades: Presidente-Gerente-Subgerente o Director de la Emisora perteneciente al socio. El respectivo mandato tiene que incluir las facultades suficientes para ejercer los derechos y contraer las obligaciones ordinarias que estos Estatutos establecen para los socios.

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

Participar en las Asambleas Nacionales y Regionales con derecho a voz y voto.

Recibir información permanente sobre las actividades y agenda de la Asociación.

Podrán recibir por vía impresa o electrónica un ejemplar de la Memoria Anual y Estados Financieros de la Institución.

Solicitar orientación relativa a la actividad radiodifusora.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

Pagar sus cuotas sociales, sea en dinero o mediante la emisión de las campañas ARCHI, según haya acordado la Asamblea General.

Confirmar oportunamente los horarios de emisión de las campañas ARCHI que le corresponda transmitir.

Mantener actualizado su registro de socio y del representante.

Asistir al menos en un 75% a las reuniones citadas por el Comité pertinente, y las asambleas y/o actividades de la mesa directiva nacional.

Inscribir oportunamente toda concesión que adquiera bajo su razón social y promover la incorporación de otras en cuya propiedad participe directa o indirectamente.

Respetar los Estatutos, los acuerdos de asamblea, el Código de Ética y las recomendaciones de la Comisión de Ética.

ARTÍCULO 10°

Se pierde la calidad de socio activo:

Por término o caducidad de la concesión que le ha servido de base para su incorporación.

Por renuncia. La renuncia desliga al socio renunciado de todas las obligaciones contraídas para con la Asociación, excepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias devengadas.

Por expulsión, la que procederá en el caso de infracción a los presentes Estatutos, Reglamento y/o acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y siempre que sea acordada por los dos tercios del Consejo Directivo. La Asamblea General podrá acordar previa aprobación del comité regional correspondiente, la reincorporación de un socio expulsado a propuesta del Consejo Directivo cuyo acuerdo deberá reunir el voto favorable de los dos tercios de la Asamblea.

ARTÍCULO 11°

La calidad de socio activo se suspenderá por el no pago de cuatro cuotas sociales ordinarias o extraordinarias. La calidad de socio activo se recuperará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el socio cumpla integralmente con las obligaciones sociales adeudadas.

La suspensión se comunicará al socio mediante carta certificada o mediante correo electrónico remitido a la casilla electrónica registrada, suscrita por el Vice Presidente Tesorero y el Secretario General.

ARTÍCULO 12º

Del haber social

Los fondos necesarios para el mantenimiento de la Asociación se obtendrán:

Mediante cuotas mensuales que no podrán ser inferiores a cero coma cinco Unidades Tributarias Mensuales ni superiores a cinco Unidades Tributarias mensuales, que cada socio deberá cancelar por cada concesión de radiodifusión y cuyo monto determina anualmente la Asamblea General a proposición del Consejo Directivo, en base a la potencia y a la población de la Zona de Servicio de la concesión de radiodifusión. El socio deberá solucionar su cuota según el valor de la referida Unidad a la fecha del pago efectivo. Si no existiere Unidad Tributaria Mensual, la Asamblea General establecerá la cuota y sus condiciones de pago cuota y sus condiciones de pago.

Mediante la cesión voluntaria de cinco frases mensuales que los socios pongan a disposición de la Asociación para campañas de publicidad.

Con las donaciones y legados que se le hicieren.

Con las rentas que puedan llegar a producir los bienes de la Asociación.

Con las cuotas extraordinarias que para casos calificados establezca el Consejo Directivo, sea en dinero o en aporte de campañas.

Con los ingresos provenientes de otras actividades relacionadas con los fines que le son propios, acordadas por el Consejo Directivo Nacional.

La Asamblea Nacional, a proposición del Consejo Directivo Nacional, podrá disponer el pago de las cuotas sociales mediante la difusión de las frases mensuales indicadas en la letra b) del presente artículo.

ARTÍCULO 13º

La Mesa Directiva Nacional presentará a la Asamblea General Ordinaria de cada año los Estados Financieros de la Institución al 31 de Diciembre del año anterior, una Memoria que refleje la labor realizada, y el Plan de Trabajo y Presupuesto anual para el período siguiente

TITULO III

ARTÍCULO 14º

De la Organización y Administración

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, siempre que sus decisiones o acuerdos sean tomados dentro de su competencia y conforme a los Estatutos. Sólo la Asamblea Extraordinaria podrá modificar los Estatutos.

El Consejo Directivo es un cuerpo colegiado, que administra la Asociación y está integrado por los miembros de la Mesa Directiva y los Presidentes de Comité de cada Región.

La Mesa Directiva Nacional gestiona la marcha de la Asociación, con apego a los Estatutos, al Reglamento y a los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo.

La Mesa Directiva estará formada por el Presidente, tres Vicepresidentes, el Secretario General y tres directores. A lo menos cuatro de sus integrantes deberán ser representantes de radios preferentemente, de la zona norte y la zona sur del país.

Las mesas directivas de los comités regionales, ejercen la representación del gremio en el ámbito regional y estarán conformadas por un Presidente, un Vice-Presidente y un Tesorero.

La Asociación se rige por los presentes Estatutos y su Reglamento. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria que digan relación con la aplicación de los Estatutos o su interpretación serán incorporados al Reglamento.

ARTÍCULO 15 °

Si la Asamblea General que debe designar a la Mesa Directiva de ARCHI no pudiese celebrarse oportunamente, se entenderá prorrogado el mandato de los miembros que terminan su período, hasta que la Asamblea General pueda reunirse.

ARTÍCULO 16°

El Consejo Directivo no podrá sesionar sin la concurrencia de diez de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

Cada Consejero tendrá derecho a un voto y en caso de empate, éste será dirimido por el voto del Presidente.

ARTÍCULO 17°

La Mesa Directiva no podrá sesionar sin la asistencia de a lo menos cinco de sus miembros. El voto del Presidente decidirá en caso de empate.

Los miembros de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos cuando sean censurados por la Asamblea General, y esa censura se base en infracciones graves a los Estatutos, a conducta inmoral o a falta de ética profesional, y deberá ser acordada con el voto favorable de a lo menos un SETENTA y cinco por ciento de los socios activos.

El Presidente, durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido hasta por dos períodos en forma sucesiva.

Los Vicepresidentes, el Secretario General y los tres directores, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

El 1er. Vicepresidente subrogará al Presidente en ausencia justificada de éste hasta por dos meses renovables, con todas sus facultades. El segundo Vicepresidente subrogará al Presidente en ausencia de éste y del Primer Vicepresidente con todas las facultades que

competen al Presidente y así sucesivamente. El cargo de Tesorero, será ejercido por el Tercer Vicepresidente.

ARTÍCULO 18º

Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

Reunirse en sesión ordinaria trimestralmente y en sesión extraordinaria, siempre que fuere citado por el Presidente a iniciativa propia o a requerimiento de ocho Consejeros.

Cautelar el cumplimiento de los Estatutos, y de los acuerdos que adopten las Asambleas Generales de la Asociación.

Establecer cuotas extraordinarias en casos calificados y fijar el monto de las cuotas de incorporación de los nuevos socios. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en la forma que señalan los Estatutos.

Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios.

Proponer a la Asamblea General Extraordinaria las reformas de Estatutos.

Delegar las facultades que sean necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la institución, en el Presidente, en uno o más Vicepresidentes, en una comisión de consejeros o en un consejero.

A propuesta del respectivo Comité regional, establecer el funcionamiento de uno o más Sub-Comités Regionales y fijar los límites territoriales de éstos.

Pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso a la Asociación, previo informe del Comité Regional respectivo y aceptar o rechazar la expulsión de un socio u otra sanción.

Interpretar, en los casos dudosos, los presentes Estatutos, representando su espíritu y debiendo someter la interpretación a la ratificación de la Primera Asamblea General que se efectúe.

Establecer Comisiones permanentes de trabajo, determinar sus objetivos, atribuciones y forma de funcionamiento.

Decidir sobre la participación, ingreso o retiro de la Asociación de las agrupaciones congéneres americanas o internacionales.

A propuesta de la Mesa Directiva, aprobar la planta de funcionarios de la oficina, designar y remover al Gerente de ARCHI, al Fiscal y demás funcionarios de la Asociación.

n) Aprobar el Presupuesto y el Plan de Trabajo Anual que la Mesa Directiva presentará a la Asamblea General. El presupuesto anual contemplará un ítem de apoyo a las actividades de los Comités Regionales.

ñ) Resolver oportunamente todas aquellas materias que, de acuerdo a lo estipulado en las atribuciones y deberes de la Mesa Directiva, sean sometidas a su consideración.

ARTICULO 19º

Son atribuciones y deberes de la Mesa Directiva:

a) Reunirse en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria siempre que fuere citado por el Presidente.

b) Administrar los fondos de la Asociación.

c) Presentar al Consejo Directivo Nacional y a las Asambleas Generales de Socios los Estados Financieros al 31 de Diciembre del año anterior y una Memoria de la labor realizada.

d) Proponer al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea General Ordinaria, el presupuesto y plan de trabajo anual.

d) Proponer al Consejo Directivo el ingreso o la expulsión de un socio.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios.

f) Representar nacional e internacionalmente a la Asociación de Radiodifusores de Chile - ARCHI -, sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente de la Institución.

g) Coordinar entre los socios y entre la Asociación y las Autoridades la colaboración de la radiodifusión en actividades de interés público o social.

h) Contratar al personal que requiera la Oficina, de acuerdo con la planta aprobada por el Consejo Directivo. Señalarle sus funciones, fijar sus remuneraciones y fiscalizar sus actuaciones.

i) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción del Fiscal y del Gerente General, proponiendo sus remuneraciones.

j) Proponer al Consejo Directivo Nacional los integrantes de la Comisión de Ética.

k) Proveer los elementos materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión de Ética.

l) Convocar cuando corresponda la Asamblea Regional de Socios para efecto de las elecciones regionales conforme a los estatutos.

m) Proponer al Consejo Directivo el reemplazo de un consejero en caso de vacancia, conforme al artículo 20 de los Estatutos.

n) Dictar las normas administrativas necesarias para un mejor funcionamiento de la organización, tales como descripciones de cargo de los funcionarios de ARCHI, procedimientos administrativos y contables, y todos aquellos que estime conducentes a este propósito.

Todas aquellas otras que, sin estar taxativamente señaladas, incidan en la conducción ejecutiva de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 20º

En caso de renuncia, ausencia o imposibilidad de uno o dos Miembros de la Mesa Directiva Nacional para el desempeño de su cargo, sus reemplazos serán decididos por el Consejo Directivo, a propuesta de la Mesa Directiva Nacional y asumirán sus funciones hasta completar el período de los reemplazados. Por sobre dos vacantes, los nuevos Miembros de la Mesa Directiva Nacional deberán ser elegidos por la Asamblea General siguiente.

En caso de renuncia, ausencia o imposibilidad de un Consejero para el desempeño de su cargo, será reemplazado por el Vice Presidente del Comité Regional correspondiente, y en caso de imposibilidad de éste, por el Secretario del Comité Regional respectivo.

En caso de renuncia del Presidente de la Asociación, será reemplazado por quien resulte electo por el Consejo Directivo Nacional, SIEMPRE convocado por la Mesa Directiva Nacional en cuanto tome razón de la renuncia. El Presidente elegido por el Consejo Directivo Nacional, ejercerá su cargo hasta completar el período que quedó vacante. En el intertanto, ejercerá como Presidente Subrogante quien corresponda de acuerdo al orden de precedencia establecido en el artículo 17º del presente Estatuto.

ARTÍCULO 21º

La Mesa Directiva y el Consejo Directivo podrán celebrar sus sesiones en forma presencial y/o telemática o remota o por cualquier vía o mecanismo existente, salvo acuerdo expreso comunicado oportunamente y por escrito a los miembros que no hubieren concurrido a adoptarlo.

ARTÍCULO 22º

No podrá un socio tener más de un representante en el Consejo Directivo, aun cuando sea titular de una o más concesiones de radiodifusión. Del mismo modo, serán incompatibles los cargos de Presidente del Comité Regional entre sí y de estos con los miembros de la Mesa Directiva.

TITULO IV

ARTÍCULO 23º

DE LOS COMITÉS REGIONALES

Habrá un Comité Regional por cada una de las Regiones en que se divide el Territorio Nacional, de acuerdo a la organización política y administrativa del país.

El Consejo Directivo, a propuesta de los propios Comités Regionales, podrá crear Sub-Comités y fijar los límites territoriales de éstos.

Cada Sub-comité elegirá un Presidente que se integrará a la directiva regional respectiva.

Cada Comité Regional podrá gestionar los fondos necesarios para su funcionamiento ejecutando campañas locales, con acuerdo de los socios o disponiendo de los recursos que le hayan sido asignados en el presupuesto nacional.

ARTÍCULO 24º

Cada Comité Regional estará dirigido por una Mesa Directiva compuesta por tres personas, las que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Las funciones de Tesorería serán desarrolladas por el Vice-Presidente.

La elección de la Mesa Directiva del Comité Regional se efectuará en una Asamblea de Socios la que será convocada por la Mesa Directiva Nacional, dentro de 90 días anteriores a la celebración de la Asamblea Nacional en que corresponda elección de Mesa Directiva Nacional. Podrán efectuarse en forma presencial y/o telemática o cualquier plataforma existente.

La citación para este efecto deberá hacerse con 20 días corridos de anticipación mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada por el representante en ARCHI de cada una de las radios participantes.

Adicionalmente deberá habilitarse en la página web institucional o cualquier medio o plataforma vigente un link o aviso en la portada que indique las fechas, hora y lugar de cada elección regional.

El presidente regional durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido hasta por dos períodos en forma sucesiva.

La elección será presidida por un miembro de la Mesa Directiva que actuará como Ministro de fe y resultarán elegidos Presidente, Vicepresidente y Tesorero, mediante el sistema de lista cerrada y según el siguiente procedimiento:

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser representante legal, titular, presidente, Gerente, director o subdirector de la emisora que representa.
- 2.- No haber sido condenado con una pena aflictiva.
- 3.- Contar con 5 o más años de antigüedad en la institución.

Del mismo modo, serán incompatibles los cargos de Presidente de Comité Regional entre sí y de éstos con los miembros de la Mesa Directiva. Así también asumir algún cargo de elección popular o designación de cargo público.

La lista de postulación debe contener la individualización completa de los participantes y el cargo al que postula, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados. La lista debe ser presentada en forma física o digital al fiscal de la

Asociación o quien la Mesa Directiva Nacional designe, con 10 días de anterioridad a la fecha de la elección.

La lista será comunicada a los socios mediante la correspondiente publicación en la web de la Asociación.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

Los socios firmarán la lista de asistencia, consignando las emisoras que representan.

El ministro de fe verificará la lista de asistencia de acuerdo al registro de socios, calificará los poderes en caso de haberlos, y el estado de cumplimiento de sus deberes y obligaciones sociales con estricto apego a lo señalado en el artículo 9º de los Estatutos y al artículo 29º del Reglamento.

Tendrán derecho a voto los socios cuyas concesiones hayan sido otorgadas para esa localidad y operen en la región y su programación sea originada a lo menos en un 50% desde los estudios locales. Lo que podrá ser acreditado mediante cualquier medio fehaciente, pudiendo realizar el Secretario Nacional o quien designe la mesa nacional, visitas a los respectivos estudios.

Se entregará a cada socio la cantidad de votos que corresponda según la cantidad de concesiones que represente, con un tope de tres votos por cada concesionario.

La elección deberá efectuarse según el sistema de lista cerrada, pudiendo designarse por aclamación cuando exista una sola lista, lo que deberá ser ratificado por unanimidad.

Podrá ser utilizado un sistema de votación computacional, remoto u otro afín.

Resultará electa la Lista que reúna la más alta mayoría en la votación. En caso de empate en la elección, ésta se repetirá por una sola vez y de persistir el empate, se podrá compartir el período o decidirá la suerte.

TITULO IV

ARTÍCULO 25º

DE LAS AUTORIDADES

Son atribuciones y deberes del Presidente:

Presidir las sesiones de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales y dirigir los debates con derecho a voz y voto.

Suscribir, todos los documentos relativos a la Corporación, conforme los acuerdos y orientaciones del Consejo Directivo y Mesa Directiva Nacional, debiendo dar cuenta a la Mesa Directiva Nacional de toda la documentación suscrita en representación de la Asociación.

Visar, conjuntamente con el Vicepresidente-Tesorero, todas las órdenes de pago que haya que efectuar. Podrá delegar esta facultad en otro Vicepresidente o en algún Consejero, si así lo estima, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

Citar a sesiones cuando sea procedente, pudiendo delegar esta facultad en el Secretario General para el solo hecho que suscriba las citaciones.

Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo conferir poderes especiales, tomar dinero prestado y celebrar contratos de crédito o de préstamos, mutuos, realizar operaciones de factoring, abrir y operar cuentas corrientes nacionales y/o internacionales en pesos y otra moneda, pactar sobregiros con o sin garantías, girar, aceptar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques y otros documentos mercantiles. En el orden judicial tendrá todas las facultades del mandato, inclusive las especialmente indicadas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.

Inspeccionar el movimiento de tesorería y contabilidad, de la secretaría y de las demás oficinas de la Asociación.

Ejecutar, en nombre y representación de la Asociación todos los acuerdos de la Asamblea General de socios y del Consejo Directivo.

Representar a la Asociación ante los poderes del estado y la sociedad civil de acuerdo al mandato de la Asamblea General y Consejo Directivo Nacional, en estrecha coordinación con la Mesa Directiva, para ejercer la defensa del Gremio especialmente en materias legislativas, de relación con la autoridad fiscalizadora, salvaguardando la libertad de expresión, la libertad de emprender, el uso legítimo del espectro radioeléctrico y demás derechos de los radiodifusores privados.

Impulsar y dirigir las actividades y planes de promoción y desarrollo de la industria.

Rendir cuenta a la Mesa Directiva, al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea Nacional de las gestiones realizadas y el estado de avance de los acuerdos y resoluciones acordados.

Ejercer además las facultades señaladas en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 26°

Son atribuciones del Tesorero (3er. Vicepresidente):

Supervisar el ingreso de las cuotas de los Asociados y demás recursos de la Institución.

Supervisar las finanzas de la organización y firmar, conjuntamente con el Presidente o con quien él designe, todas las autorizaciones de pago.

Supervisar la auditoría externa de los Estados Financieros, coordinar y facilitar los medios para la labor de los inspectores de cuentas designados por la Asamblea y velar por la oportuna entrega de los Estados Financieros debidamente auditados a todos los socios.

Ejercer además las facultades señaladas en el respectivo Reglamento.

Dar cuenta a la Asamblea Nacional del estado de las finanzas de la Institución.

ARTÍCULO 27°

Son atribuciones y deberes del Secretario General:

Realizar todas las labores que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidente.

Efectuar las funciones de Secretario del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

Actuar como Secretario y Ministro de Fe en las votaciones que se efectúen y respecto de las Actas levantadas por los distintos órganos de la Asociación.

Otorgar y suscribir los certificados que los socios soliciten, referentes a hechos o circunstancias que consten en los Registros a su cargo, y

f) Comunicar a los socios los acuerdos obligatorios tomados por las Asambleas Generales o el Consejo Directivo y proporcionarles las informaciones que requieran.

Ejercer además las facultades señaladas en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 28°

Son atribuciones y deberes del Fiscal:

Llevar en conjunto con el Secretario Nacional un Libro de Actas o mantener un registro a través de una sistema de grabación audio, o audiovisual de las sesiones de la Mesa Directiva Nacional y del Consejo Directivo, en el cual se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos que se adopten, de las oposiciones de el o los Consejeros que quieran salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, actas que serán firmadas por todos los Consejeros asistentes y por el Secretario. Además, llevará un libro de actas de las Asambleas Generales que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por tres socios que hayan concurrido a la Asamblea y que ésta designe al efecto.

Llevar el Registro de los Socios y el archivo de toda la correspondencia y documentación.

Comunicar, de acuerdo con el Presidente, la tabla de sesiones de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.

Asesorar al Presidente y a la Mesa Directiva Nacional en materias legales y de aplicación de los Estatutos.

Desempeñarse como asesor jurídico de la Asociación, tanto para las funciones corporativas como de orientación a los socios.

Asistir y asesorar al Secretario General en sus funciones como Ministro de Fe.

Integrar el Consejo de Ética con derecho a voz, asesorando legalmente a sus integrantes en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 29º

Son atribuciones y deberes del Gerente:

Administrar la Asociación conforme al mandato y funciones que le asigne el Consejo Directivo y la Mesa Directiva Nacional.

Gestionar la generación de ingresos para la Asociación.

Proponer a la Mesa Directiva Nacional, el presupuesto anual y plan de trabajo e informar mensualmente de su ejecución.

Supervisar el desempeño del personal de la Asociación y proponer los ajustes y cambios en los perfiles de cargo del personal de su dependencia y los desahucios que corresponda, con acuerdo de la Mesa Directiva.

Todas las facultades de gestión y representación que le entregue la Mesa Directiva o el Consejo Directivo Nacional.

TÍTULO V

De la Organización y Administración

ARTÍCULO 30º

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. La Asociación se reunirá en Asamblea general ordinaria dentro del último cuatrimestre de cada año y en Asamblea general extraordinaria cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación.

Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias en casos graves, urgentes y previamente autorizadas por el Consejo Directivo podrán efectuarse excepcionalmente en forma telemática o remota, y/o cualquier plataforma existente y que aseguren las condiciones necesarias para su desarrollo.

ARTÍCULO 31º

La asamblea general ordinaria deberá aprobar, modificar o rechazar los Estados Financieros del último ejercicio, la memoria que les presente la Mesa Directiva, y el Plan de Trabajo anual. Cuando proceda, cada dos años, elegir los miembros que deban componer la Mesa Directiva. Debatir y resolver las materias de la tabla, sin perjuicio de aquellas materias que, a proposición de cualquier socio, agregue a la tabla la propia Asamblea por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes.

La Asamblea general extraordinaria sólo podrá conocer y tomar acuerdos sobre las materias incluidas en la Convocatoria.

Solo en Asamblea general extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación.

ARTÍCULO 32 °

Las citaciones a Asambleas generales se harán por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de circulación nacional entre los 20 y 10 (diez) días que precedan al fijado para la reunión. Asimismo, se publicará un aviso en la portada de la Página Web institucional y/o cualquier plataforma existente que permita y asegure condiciones de difusión, con a lo menos 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea, en el cual se deberá consignar la fecha y lugar de su realización y el texto de la Convocatoria.

Adicionalmente, se enviará la Convocatoria a la casilla electrónica de cada uno de los representantes de socios, según el registro de socios de la Asociación.

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

Resolver la apelación de los concesionarios cuyas solicitudes de ingreso a la Asociación hayan sido rechazadas.

Acordar, previa proposición del Consejo Directivo Nacional, la reincorporación de un asociado.

Pronunciarse sobre los asuntos o materias que sean sometidos a su consideración.

Impartir normas sobre la marcha de la Institución.

Elegir, cada dos años, a los miembros de la Mesa Directiva Nacional.

Resolver la censura, cuando proceda, de uno más Consejeros Nacionales.

Aprobar, rechazar o modificar el Reglamento y demás disposiciones internas redactadas por el Consejo Directivo de conformidad con los Estatutos.

Revisar, aprobar, modificar o rechazar los Estados Financieros y el Plan de Trabajo anual.

Fijar el monto de las cuotas ordinarias, a proposición del Consejo Directivo. Cada asociado deberá cancelar tantas cuotas ordinarias o extraordinarias como número de concesiones figuren en los registros de la Asociación.

Acordar el pago de cuotas extraordinarias y ratificar o rechazar las aplicadas por el Consejo Directivo.

Ratificar o rechazar las interpretaciones que, en casos dudosos, haya hecho el Consejo Directivo, sea de los Estatutos, del presente Reglamento u otras normas obligatorias.

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Extraordinaria:

Modificar los Estatutos con los requisitos legales y Estatutarios.

Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 33°

Las asambleas generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación y en segunda con los que asistan, adoptándose los acuerdos con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes. El presidente y los vicepresidentes, por orden

de prelación establecido en el artículo 20, lo serán también de las asambleas generales y, cuando todos ellos estén ausentes, la asamblea elegirá de entre los asistentes al que deba presidirla.

ARTÍCULO 34º

En la elección de la mesa directiva que será secreta, cada socio tendrá derecho a un voto por cada emisora de la cual sea concesionario cualquiera sea su categoría o sistema con un tope máximo de 3 votos aun cuando sea titular de más de 3 concesiones.

Sólo tendrán derecho a voto los miembros que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación.

La votación se hará según el sistema de lista cerrada, vale decir por una nómina de 8 personas que se designan expresamente para ocupar los cargos de la Mesa Directiva del Consejo Directivo de la Asociación. Resultará elegida la nómina cuya lista obtenga el mayor número de preferencias. Si ninguna de ellas obtuviera mayoría absoluta se procederá inmediatamente a una nueva elección entre las listas que hayan obtenido las más altas mayoría relativas.

En caso de registrarse una única lista para postular a conformar la Mesa Directiva, se podrá designar por aclamación.

ARTÍCULO 35º

La asamblea general nombrará de entre los socios presentes;

2 inspectores de cuentas titulares y otros 2 para que actúen como suplentes, en caso de ausencia o falta de aquellas. Sus labores tendrán lugar a partir de su designación y hasta la nueva designación en asamblea siguiente.

2 socios para que actúen como ministros de fe y suscriban el acta de la Asamblea, facultándolos para reducirla a escritura pública.

TITULO VI

ARTÍCULO 36º

De la Comisión de Ética

La Comisión de Ética se constituirá al inicio del mandato de cada Mesa Directiva y se integrará como sigue:

Un miembro de la Mesa Directiva designado por el Presidente en ejercicio, y un suplente.

Un ex-presidente de la Asociación elegido por el Consejo Directivo.

Dos consejeros elegidos por el Consejo Directivo y sus respectivos suplentes.

El Fiscal de la Asociación que actuará como secretario, con derecho a voz.

La Comisión de Ética se regirá por las normas establecidas en los Estatutos y en el Código de Ética de la Asociación, sea para resolver los casos o reclamaciones que sean sometidas a su consideración, o para pronunciarse de oficio respecto de los temas de su competencia.

ARTÍCULO 37°

Si cualquiera de los miembros de la Comisión estuviere implicado, se considerare implicado o se inhabilitare, se le designará reemplazante, con las mismas facultades, en la siguiente forma: Si el implicado o inhabilitado fuere el miembro de la Mesa Directiva, el Presidente designará a su reemplazante. Si el Presidente estuviere implicado o se inhabilitare, designará al reemplazante el 1er. Vice- presidente y así sucesivamente, de acuerdo al artículo 17 de los Estatutos.

Si se inhabilitara alguno de los Consejeros o ex-presidente designado, la Mesa Directiva Nacional designará a su(s) reemplazante(s).

TÍTULO VII

DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO

ARTICULO 38°

Tanto la reforma de los Estatutos como la disolución de la Corporación deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para tal efecto.

ARTÍCULO 39°

Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. En estos casos, la Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos, sea para su reforma o para la disolución de la Corporación.

En caso de disolución y de existir activos o bienes éstos deberán ser donados a una institución de beneficencia.

EL REGLAMENTO APROBADO QUE REGIRÁ A LA ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORES DE CHILE, ARCHI, ES EL SIGUIENTE: REGLAMENTO ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORES DE CHILE:

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°

La Corporación de derecho privado denominada Asociación de Radiodifusores de Chile, se regirá por las normas de sus Estatutos y por las contenidas en el presente Reglamento, que le sirve de necesario complemento.

ARTÍCULO 2°

La Asociación mantendrá a disposición de los asociados un registro de sus socios activos, con indicación de sus representantes ante la Asociación.

La nómina de concesionarios deberá estar actualizada año a año (primera quincena del mes de marzo de cada año) y debe incluir, concesionario y datos de concesión, quién lo representa ante ARCHI, datos de contacto (mail, dirección, teléfono fijo, número celular, sitio web) u otro que sea necesario y se encuentre a la época. Los datos deben ser comparados con la Subtel y el Departamento Técnico de ARCHI, si lo hubiere.

Una vez confeccionada y revisada la nómina deberá ser enviada la tercera semana de Marzo de cada año a cada comité. Se encontrará a cargo de este proceso el Departamento Técnico de Archi.

ARTICULO 3°

Los objetivos de la Asociación son los señalados en el Artículo 4° de sus Estatutos, para lo cual la Mesa Directiva Nacional deberá presentar en cada Asamblea anual, un plan de trabajo que contemple la forma de dar cumplimiento a estos objetivos en los ámbitos de la capacitación y servicio a los asociados, de la investigación y promoción de la industria, de la acción gremial ante los distintos poderes del Estado, de la defensa de la libertad de expresión y de programación y del derecho de acceso a la información pública entre otras materias. El Plan de trabajo señalado debe constar por escrito, e incluir un cronograma de actividades, objetivos claros e indicadores de cumplimiento. Este deberá ser entregado la última reunión del año anterior o la primera reunión del año a ejecutar, al Consejo Nacional.

La Asociación promoverá entre sus asociados formas y mecanismos de autorregulación de la industria, el uso de códigos de ética y buenas prácticas al interior de cada medio, como así también la difusión y aplicación del Código de Ética de la Asociación, del CONAR y del Consejo de Ética de los medios de comunicación.

ARTICULO 4°

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá formar parte de agrupaciones congéneres, ya sean nacionales, de otro país o internacionales. El ingreso o retiro de dichas agrupaciones deberá ser acordado por el Consejo Directivo.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5°

Los socios de la Asociación podrán ser activos, honorarios y adherentes.

Para incorporarse a la Asociación como socio activo debe poseer una antigüedad en su titularidad de a lo menos tres años, se deberá dirigir una solicitud escrita al Presidente Nacional, indicando al menos las siguientes referencias:

- a) Nombre o Razón Social del Concesionario
- b) Número de R.U.T.
- c) Nombre de la emisora
- d) Señal distintiva
- e) Frecuencia
- f) Potencia
- g) Dirección, teléfono y casilla electrónica
- h) Nombre del o los representantes legales
- i) Nombre, dirección y teléfono del representante ante la Asociación y casilla electrónica
- j) Declaración expresa en el sentido de conocer y obligarse a cumplir fielmente los Estatutos y el presente Reglamento, especialmente el deber de asistencia del 75% de las reuniones o actividades que realice el comité regional respectivo, las normas del Código de Ética, así como los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. A la solicitud se deberá acompañar copia del Decreto de Concesión, su publicación y
- k) Certificado de antecedentes penales u otro.

Tratándose de persona jurídica se deberá acompañar además copia de la escritura pública de constitución, sus modificaciones y publicaciones pertinentes, además de toda documentación necesaria para acreditar su representación y vigencia social.

La respectiva solicitud será revisada, conforme a los antecedentes requeridos y antecedentes formales, encontrándose ajustada a la normativa estatutaria y reglamentaria se remitirá en el plazo de 30 días corridos al presidente Regional, a objeto de que éste celebre una sesión en el más breve plazo posible a fin de pronunciarse respecto de la aceptación regional del postulante, debiendo posteriormente dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

Los socios activos son los titulares de una o más concesiones de radiodifusión sonora y estarán obligados al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Directivo.

Los Socios Honorarios son instituciones o personas naturales que se hayan destacado en la promoción y defensa de la Libertad de Expresión o por su contribución al desarrollo de la radiodifusión privada, libre e independiente. Están exentos de cuotas sociales y poseen derecho a voz en las Asambleas Ordinarias. La condición de socio honorario es vitalicia y sólo podrá ser revocada, a proposición del Consejo Directivo, ratificada por los dos tercios de la Asamblea.

Los Socios Adherentes son instituciones, personas naturales u organizaciones cuyo ámbito de actividad se relacione con la radiodifusión, que compartan los objetivos y principios de la Institución y su incorporación represente un aporte para los fines de ARCHI.

ARTICULO 6°

El Consejo Directivo deberá pronunciarse sobre las solicitudes que se le presenten en la sesión más próxima. Se escuchará en primer término el informe del Presidente del Comité Regional respectivo, que deberá previamente haber efectuado una visita inspectiva al solicitante, todo ello debe consignarse en el acta. De no estar presente el Presidente de Comité o quién lo represente, no se podrá aprobar el ingreso salvo informe de aprobación por escrito de la comisión técnica del comité. Una vez aceptada la solicitud por el Consejo Directivo, el asociado queda obligado al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el Artículo Octavo de los Estatutos.

Será obligación del Secretario General comunicar tal aceptación al nuevo asociado, mediante comunicación escrita, acompañando un ejemplar de los Estatutos y del presente Reglamento, del Código de Ética y otros documentos que se estime pertinente, con copia de la comunicación al Presidente del Comité respectivo.

ARTICULO 7°

En caso que el Consejo Directivo rechace una postulación, tal hecho le deberá ser comunicado al afectado por el Secretario General, y al directorio del respectivo comité por medio de carta certificada dirigida al domicilio o dirección de mail indicada en su solicitud. El afectado podrá apelar de esta medida a la primera Asamblea General Ordinaria de asociados que se efectúe. La apelación deberá formularse por escrito, dirigida al Secretario General y recepcionarse en la sede central de la Asociación con a lo menos tres días de anticipación al primer citado para la Asamblea. Las apelaciones recibidas fuera de plazo no serán consideradas.

ARTÍCULO 8°

Sólo podrán ser socios honorarios aquellas personas naturales que acuerde la unanimidad del Consejo Directivo y que se hayan destacado por sus servicios a la Asociación, o en cualquier actividad que diga relación con la radiodifusión.

El nombramiento de socio honorario deberá ser ratificado por la asamblea anual ordinaria, para lo cual se incluirá en la tabla de la siguiente asamblea nacional ordinaria la proposición respectiva y sometida a consideración del plenario.

Si hay oposiciones, deberá ser sometida a votación y aprobada por el 75% de los votos válidamente emitidos.

La condición de socio honorario es vitalicia y sólo podrá ser revocada, a proposición del Consejo Directivo, ratificada por los dos tercios de la asamblea, por las causales contempladas en el artículo 12, letras a), b) y/o c) del presente reglamento.

Quedarán exentas del pago de cuotas sociales. Los socios honorarios y adherentes, serán propuestos por la unanimidad del Consejo Directivo y su designación deberá ser ratificada por el setenta y cinco por ciento de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria inmediatamente siguiente.

El Consejo Directivo fijará una cuota de incorporación y el valor de las cuotas sociales para los socios adherentes.

ARTÍCULO 9°

Los socios honorarios y adherentes solamente tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 10°

En ningún caso dos o más personas podrán tener la calidad de socios activos por cada titularidad de concesión de radiodifusión sonora que ostente.

ARTÍCULO 11°

Sólo los socios activos podrán tomar parte con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y hacer presentaciones tanto a ellas como al Consejo Directivo. Los asociados podrán ejercer sus derechos personalmente o por medio de apoderados designados especialmente para ese efecto y que reúnan las calidades señaladas en el artículo 9 del Estatuto. Tratándose de personas jurídicas el apoderado o representante ante la Asociación será aquella persona nominada en la solicitud de incorporación o en documento posterior. El poder se entenderá vigente mientras se mantenga en Secretaría y no sea revocado el mandato. Los poderes no podrán contener cláusulas que los limiten y en ellos se entenderán otorgadas

al mandatario todas las facultades de que gozaría el asociado como si éste actuase personalmente.

El apoderado o representante ante la Asociación deberá tener alguna de estas calidades: Presidente, Gerente, Subgerente o Director de la emisora perteneciente al concesionario titular. A contar de la incorporación, el nuevo socio adquirirá los derechos y obligaciones, debiendo asistir a las reuniones o actividades que realice el comité regional respectivo, al menos en un 75% de éstas.

ARTICULO 12°

Se pierde la calidad de socio activo por las causales señaladas en el Artículo 10° de los Estatutos.

En caso de renuncia o de término o caducidad de la o las concesiones de un socio, deberá tomar conocimiento la Mesa Directiva en su sesión más próximo al hecho y verificada la causal, disponer que se le borre del registro de socios.

Se considerarán como motivos de expulsión y siempre que sea acordada por los dos tercios del Consejo Directivo los siguientes:

- a) La infracción o incumplimiento reiterado a los Estatutos, Reglamento y acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- b) El incumplimiento de un fallo del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación, del Consejo de Autorregulación Publicitaria CONAR y/o de la Comisión de Ética de la Asociación.
- c) Faltas gravísimas y/o reiteradas al Código de Ética de la Asociación.
- e) No participar o asistir a las reuniones o actividades que realice el comité regional respectivo, a lo menos con una asistencia del 75%, informe que deberá entregar cada comité en la última reunión del año al directorio nacional.
- F) El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias que el socio tenga para con la Asociación, con arreglo al artículo 12° de los Estatutos.

Un mes antes de la desafiliación por no pago de las cuotas sociales, se le remitirá un aviso, por carta certificada, advirtiéndole de su próxima desafiliación. Producida ésta, se le enviará un nuevo aviso, por carta certificada o correo electrónico, dándole cuenta de tal hecho.

Podrá por única vez y en forma posterior solicitar su Re afiliación para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5°.

La expulsión de un socio, o la suspensión de la calidad de socio activo, siempre debe ser ratificada por el Consejo Directivo y comunicada a la Asamblea ordinaria más próxima a la resolución adoptada.

TITULO III DEL HABER SOCIAL

ARTÍCULO 13°

Los recursos económicos de la Asociación son aquellos que se señalan en el Artículo 12° de los Estatutos.

El manejo de los fondos de la Asociación corresponde en conjunto al Presidente y al Tesorero, debiendo mantenerse los recursos en bancos e instituciones financieras de reconocida solvencia y siempre a nombre de la Institución.

ARTÍCULO 14°

Sólo extraordinariamente podrán, actuando conjuntamente dos cualquiera de los otros miembros de la Mesa Directiva, acceder al manejo y disposición de los fondos sociales, previa autorización del Presidente y Tesorero.

ARTÍCULO 15°

Todas las entradas a que se refiere el Artículo anterior serán destinadas a la consecución de los fines que la Asociación persigue.

ARTÍCULO 16°

Las atribuciones y deberes del Consejo Directivo son aquellas determinadas en el Artículo 18° de los Estatutos. En virtud de ellas podrá contratar los servicios profesionales, administrativos y técnicos que sean menester para los intereses generales de la Asociación. El Consejo Directivo está ampliamente facultado para ejercer y ejecutar todos aquellos actos, negocios y contratos que sean necesarios y/o conducentes al cumplimiento de su objetivo y fines mencionados, tanto en los Estatutos como en el presente Reglamento.

Adicionalmente y junto con la planificación anual que entregue el directorio nacional, deberá informar al consejo directivo lo siguiente:

1. cantidad de personal contratado de planta y a honorarios
- 2.-funciones específicas de cada uno
- 3.-sueldos, remuneraciones, honorarios y comisiones percibidos en el período
- 4.-Jornada laboral
- 5.- u otros que le sean requeridos

ARTÍCULO 17°

En tanto no se celebre la Asamblea indicada en el Artículo 31 de los Estatutos, continuará en funciones la anterior Mesa Directiva del respectivo Comité Regional. La Mesa Directiva Nacional pondrá en conocimiento del Consejo Directivo las causas que retrasan la realización de la asamblea, sometiendo éstas a consideración del Consejo más próximo que se realice.

ARTICULO 18°

En caso de renuncia, ausencia o imposibilidad prolongada del Presidente del Comité Regional, lo subrogará con sus mismas facultades, el Vicepresidente-tesorero. Producida la renuncia o el hecho que provoca la ausencia o imposibilidad, el Vicepresidente-tesorero pasará a ocupar el cargo de Presidente del Comité, con plenos derechos. El secretario pasará a ocupar el cargo de Vicepresidente. Se designará secretario en la primera reunión de socios que se celebre tan pronto se hayan producido tales circunstancias. Todo lo obrado en tal sentido se deberá comunicar a la Mesa Directiva dentro de los días hábiles siguientes.

ARTICULO 19°

Los Comités Regionales deberán reunirse a lo menos una vez cada tres meses.

Las reuniones podrán efectuarse en forma presencial y/o telemática. Las citaciones podrán hacerse por carta certificada, correo electrónico, otro medio fehaciente, o cualquier canal o plataforma de comunicación que se encuentre vigente, con una anticipación de tres días si se efectuaran en forma telemática y 10 días corridos para el caso de presenciales.

Los recintos en que se llevarán a cabo las reuniones deben contar con las condiciones necesarias para resguardar la seriedad y confidencialidad de ellas.

Se considerarán como inasistencias justificadas a las reuniones presenciales, las señaladas en el artículo 32 letras a) b) y e) del presente Reglamento, y para las remotas o telemáticas las señaladas en el artículo 32 letra a); las que deberán ser acreditadas ante el Secretario, con a lo menos una hora de anticipación al inicio de la respectiva sesión, el que para dichos efectos tendrá el carácter de ministro de fe.

Corresponderá al Secretario, como cuestión previa al inicio de la sesión de Consejo, informar sobre las inasistencias y si se encuentran en ese minuto justificadas.

Sus deliberaciones deberán efectuarse a través de votaciones secretas o sistema computacional.

El resultado de éstas y a asistencia a ellas deberá ser consignada por el secretario y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los asistentes a la reunión y que estará a cargo del Secretario quien deberá entregar un resumen de los acuerdos, asistencia de los concesionarios o sus representantes y las acciones acordadas en cada reunión de comité la que deberá ir con copia a la mesa nacional.

Copia del acta respectiva y sus acuerdos, deberá remitirse a la Mesa Directiva Nacional, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se efectúe la reunión.

ARTICULO 20°

Los Comités Regionales sesionarán con la mayoría absoluta de sus miembros en primera citación y en segunda con los miembros que asistan. Los asociados sólo podrán actuar personalmente o debidamente representados.

ARTÍCULO 21°

Los comités regionales podrán acordar la ejecución de campañas publicitarias para financiar su operación o para distribuir recursos a prorrata entre los socios participantes de acuerdo a los criterios que la asamblea regional determine. La Asociación facturará tales campañas y cursará el pago de los recursos en un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha del cobro efectivo de la factura. Los pagos se cursarán de acuerdo a instrucciones firmadas por el Presidente y secretario del Comité, que debe consignar lo acordado por la asamblea regional al respecto.

ARTICULO 22°

El vicepresidente-Tesorero de cada Comité Regional deberá llevar un libro de entradas y gastos. Cada uno de los gastos deberá ir rubricado por el respectivo Presidente y Tesorero. Debiendo informar a Archi nacional, departamento contable, sobre los movimientos que se realicen a fin de llevar un registro.

ARTÍCULO 23°

La Mesa Directiva es el órgano de administración y ejecución de la Asociación, formado y elegido según se indica en el artículo 14° de los Estatutos.

ARTICULO 24°

Las obligaciones y deberes de la Mesa Directiva son las siguientes, sin perjuicio de las demás que se señalan en los Estatutos y el presente Reglamento:

Proveer los elementos materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión de Ética.

Convocar cuando corresponda la Asamblea Regional de Socios para efecto de las elecciones regionales conforme al artículo 24 de los Estatutos.

Proponer al Consejo Directivo el reemplazo de un consejero en caso de vacancia conforme al artículo 20 de los Estatutos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento.

Dictar las normas administrativas necesarias para un mejor funcionamiento de la organización, tales con descripciones de cargo de los funcionarios de ARCHI, procedimientos administrativos y contables, y todos aquellos que estime conducentes a este propósito.

ARTÍCULO 25º

Esta norma se aplicará a la vacancia que se produzca en cualquiera de los consejeros miembros de la Mesa Directiva Nacional. Respecto de los demás consejeros, procede la sucesión de cargos prevista en el artículo 33 del Reglamento.

ARTÍCULO 26º

Para reemplazar un consejero de acuerdo a la causal establecida en el artículo 20 de los Estatutos, se requerirá el acuerdo de Mesa y la ratificación por mayoría simple del Consejo Directivo.

El reemplazante, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento y haber sido electo entre una terna definida por el comité respectivo.

TÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

PARRAFO I

DE LOS COMITÉS REGIONALES

ARTÍCULO 27º

Los Comités Regionales son aquellos señalados en el Artículo 24º de los Estatutos, con la jurisdicción allí mencionada y se denominarán como la región. En caso de modificarse la organización administrativa del país, creándose nuevas regiones, el Consejo Directivo podrá crear los nuevos comités regionales correspondientes, a petición de los radiodifusores cuyas plantas transmisoras se encuentren dentro de los límites de la o las regiones creadas.

Los nuevos comités comenzarán a funcionar de pleno derecho una vez que elijan sus directivas, debiendo remitir la nómina de sus socios, lo que será publicado en la página web de la Asociación.

El funcionamiento de dichos Comités se regirá por las Normas Generales de los Estatutos, por las que establece el presente Reglamento, y por las directrices e instrucciones generales o particulares que les imparta el Consejo Directivo Nacional.

El Directorio Regional saliente, contará con el plazo de 15 días corridos para entregar al nuevo o electo directorio Regional toda la documentación, actas, registros, base de datos incluidos los contactos del Comité y sus socios.

El Directorio regional electo deberá informar a la Mesa Directiva Nacional el evento de que el directorio saliente no cumpla con lo señalado, decretando la Mesa directiva nacional las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 28°

El Comité Regional es el canal natural por el que el asociado debe recurrir a la Institución, encontrándose obligado a dar respuesta a las solicitudes o requerimientos de los socios del respectivo comité.

ARTICULO 29°

La Asamblea de socios que tenga por objeto elegir la nueva Directiva del Comité Regional deberá contar con la presencia de uno cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva Nacional. Tendrán derecho a voto los socios cuyas concesiones operen en la región y su programación sea originada a lo menos en un 50% desde los estudios locales. Lo que podrá ser acreditado mediante cualquier medio fehaciente, pudiendo realizar el secretario nacional o quien designe la mesa una visita inspectiva a sus estudios y además se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes sociales.

ARTÍCULO 30°

La elección será convocada de acuerdo al artículo 24 del Estatuto y será presidida por un miembro de la Mesa Directiva que actuará como Ministro de fe. Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1- Ser Representante legal de la titular de la concesión de radiodifusión sonora, o ser presidente, Gerente, director o subdirector de ésta por el lapso de 2 o más años corridos,
- 2- No haber sido condenado con una pena aflictiva,
- 3- Contar con 5 o más años de antigüedad en la institución, y 2 o más años corridos como representante legal de la concesionaria.

Del mismo modo, serán incompatibles los cargos de Presidente de Comité Regional entre sí y de estos con los miembros de la Mesa Directiva. Así también asumir algún cargo de elección popular o designación de cargo público.

La lista de postulación debe contener la individualización completa de los participantes y el cargo al que postula, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados. Ella debe ser presentada en forma física o digital al fiscal de la asociación o quien la mesa directiva nacional designe, con 15 días corridos de anterioridad a la fecha de la elección.

La lista será comunicada a los socios mediante la correspondiente publicación en la web de la Asociación.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

Los socios firmarán la lista de asistencia, consignando las emisoras que representan.

El ministro de fe verificará la lista de asistencia acuerdo al registro de socios y calificará los poderes en caso de haberlos, y el estado de cumplimiento de sus deberes y obligaciones sociales con estricto apego a lo señalado en el artículo 9º de los Estatutos y al artículo 29 del Reglamento.

Se entregará a cada socio la cantidad de votos que corresponda según la cantidad de concesiones que represente, con un tope de tres.

ARTÍCULO 31º

La elección deberá efectuarse según el sistema de lista cerrada, pudiendo designarse por aclamación cuando exista una sola lista, lo que deberá ser ratificado por unanimidad.

Podrá ser utilizado un sistema de votación computacional, remoto u otro afín.

En caso de empate en la elección, ésta se repetirá por una sola vez y de persistir el empate, se podrá compartir el período o decidirá la suerte.

Reemplazado por el siguiente, pasando el 32 a ser artículo 33.

PÁRRAFO 2º

Del FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL

ARTICULO 32º

El Consejo Directivo no podrá sesionar sin la concurrencia de diez de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

Cada Consejero tendrá derecho a un voto y en caso de empate, éste será dirimido por el voto del Presidente.

Las citaciones podrán efectuarse por correo electrónico con una anticipación mínima de 20 días para el caso de sesiones personales y de 5 para remotas o telemáticas.

Las sesiones por acuerdo expreso comunicado oportunamente podrán efectuarse en forma telemática o remota.

Se considerarán como inasistencias justificadas a sesiones del Consejo las que a continuación se indican:

- a) Enfermedad.
- b) Encontrarse fuera del territorio nacional.
- c) Encontrarse en cualquier otra región del país.
- d) Asistencia a cualquier acto o evento de carácter docente, profesional o gremial, en que se concurra en representación del gremio y cuya invitación conste en la Secretaría del respectivo Consejo.

e) Todo otro impedimento, sea de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevenga en las últimas horas del día de sesión, en cuyo caso el Consejero deberá dar aviso tan pronto le sea posible, proporcionando con posterioridad los antecedentes que lo acrediten.

Las causales antes señaladas deberán acreditarse ante el Secretario, con a lo menos una hora de anticipación al inicio de la respectiva sesión, el que para dichos efectos tendrá el carácter de ministro de fe.

Corresponderá al Secretario, como cuestión previa al inicio de la sesión de Consejo, informar sobre las inasistencias justificadas de los Consejeros.

En el evento que el Consejero Regional haya dado aviso oportuno de encontrarse en algunas de las causales de justificación de inasistencias y su acreditación la efectuaré con posterioridad al plazo indicado en este artículo, su inasistencia no será considerada para los efectos de vacancia de su cargo.

La sesión se abrirá pronunciando el Presidente las palabras “se abre la sesión”.

El Presidente podrá, en cualquier instante, suspender la sesión hasta por quince minutos; para hacerlo por más tiempo se requerirá el acuerdo de la sala.

La sesión se suspenderá cuando el Presidente diga “Se suspende la sesión” y continuará cuando diga “continúa la sesión”. Terminado el plazo de suspensión, se llamará a los Consejeros durante tres minutos y se reanudará al término de esta llamada si hubiera quórum en la Sala.

La sesión termina:

1.- Por haber llegado la hora, salvo que se esté en votación, caso en el que continuará, hasta terminada la que se esté desarrollando.

2.- Por acuerdo unánime de la Sala.

3.- Por falta de tabla y siempre que no haya Consejeros que deseen intervenir en los incidentes.

Al terminar la Sesión el Presidente pronunciará las palabras “Se levanta la sesión”.

La citación a sesiones extraordinarias sean presenciales o telemáticas se harán por correo electrónico u otro medio o plataforma de comunicación vigente, con 24 horas de anticipación, a lo menos a requerimiento de ocho Consejeros.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en casos de urgencia, podrá el Presidente citar a sesión extraordinaria con una anticipación menor, que no podrá ser inferior a 12 horas. En estas circunstancias, a la citación por correo electrónico se agregará una o más llamadas telefónicas o mensajes vía Whatsapp, SMS u otro existente, para que cada Consejero reciba, con la mayor anticipación posible, noticia personal de la citación.

Las sesiones serán públicas o secretas.

Serán secretas las sesiones que se refieran a personas o a materias que el Consejo acuerde que tengan este carácter, definido por: a) obligación de los Consejeros de guardar absoluta reserva sobre lo tratado y b) exclusión de su reproducción en las actas.

Las actas escritas o el audio de las sesiones secretas, los informes y documentos de que en ellas se dé cuenta o se agreguen a los antecedentes de un asunto secreto, se conservarán reservados en un solo y único ejemplar que se guardará bajo la custodia del Secretario del Consejo, del cual no se dará copia a persona alguna, bajo ningún pretexto.

PARRAFO 3º

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 33º (antes 32)

La ejecución superior de los asuntos que interesen a la Asociación corresponde al Presidente del Consejo Directivo, que a la vez lo es de la Institución, que cumple y lleva a cabo los acuerdos del Consejo Directivo y tiene la representación judicial y extrajudicial de la Institución.

El Presidente, además de las facultades y obligaciones que le señalan los estatutos, ejercerá las siguientes facultades:

- Designar a los representantes titulares y suplentes de ARCHI ante los organismos nacionales en los cuales participa, tales como CONAR, Consejo de Ética de los Medios de Comunicación, AIR, y otros, con acuerdo de la Mesa Directiva Nacional, sin perjuicio de los cargos y representación que le corresponden por derecho propio, informando al Consejo directivo de tales designaciones.
- La vocería de la institución es función privativa del Presidente, que excepcionalmente podrá delegarla en otro miembro de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 34º

La subrogación del Presidente en caso de ausencia de éste, se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 17º de los Estatutos cualquiera que sea el tiempo que dure la subrogación.

PARRAFO 4º.-

DEL VICEPRESIDENTE TESORERO

ARTÍCULO 35º

El Tesorero deberá cautelar los intereses económicos de la Asociación y actuar conjuntamente con el Presidente, en el manejo contable, económico y financiero de la Institución, de acuerdo a las atribuciones y deberes que se le señalan en los Artículos 28º de los Estatutos y para darles cumplimiento deberá:

Suscribir, conjuntamente con el Presidente, o Vicepresidente, las órdenes de pago y efectuarlas, salvo en el caso excepcional contemplado en el Artículo 13° inciso 3° de este Reglamento.

En unión con el Presidente o Vicepresidente girar cheques, aceptar letras, demás documentos y operaciones mercantiles, efectuar operaciones de factoring, depósitos a plazo y solicitar y operar cuentas corrientes en moneda nacional e internacional, salvo el caso excepcional contemplado en el Artículo 13° inciso 3° de este Reglamento.

Retirar talonarios de cheques, vales vistas, fianzas, certificados de seguros, etc. reconocer y aceptar los saldos bancarios.

Suscribir, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, los contratos de publicidad.

Supervigilar la contabilidad de la Institución; cobrar y percibir el valor de las facturas y demás créditos y abonar en cuenta corriente bancaria o en depósitos a interés, los dineros que perciba.

Mantener actualizado el Inventario físico de los bienes de la Asociación.

Supervisar y contabilizar el ingreso de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.

Confeccionar y presentar a la Mesa Directiva y luego a la Asamblea General un presupuesto de la Institución.

Producir el Balance Anual al 31 de diciembre de cada año.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las facultades que pudiere otorgar el Consejo Directivo al Gerente de la Asociación.

PÁRRAFO 5 SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 36°

El Secretario General debe realizar todas las labores que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidente, actuar como Ministro de Fe en todas las reuniones del Consejo Directivo o Asambleas que se celebren y autorizar con su firma las actuaciones que resulten de ellas.

Son responsabilidad del Secretario General las siguientes:

- Comunicar la aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso de un nuevo socio, según lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.
 - En el cierre de cada sesión del consejo directivo nacional levantará el resumen de los acuerdos
- Todas las demás señaladas en el Estatuto.

TÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS EN GENERAL

ARTÍCULO 37°

Las Juntas Ordinarias se celebrarán en la ciudad que se hubiere determinado en la Asamblea inmediatamente anterior. A su vez, las Asambleas Extraordinarias deberán celebrarse en la

ciudad de Santiago. Sólo por motivos graves y debidamente calificados, el Consejo Directivo podrá cambiar la ciudad sede de la siguiente Asamblea.

Tanto las asambleas Ordinarias como las extraordinarias en casos graves, urgentes y previamente autorizadas por el Consejo Directivo podrán efectuarse excepcionalmente en forma telemática o remota, a través de las plataformas existentes y que aseguren las condiciones necesarias para su desarrollo.

ARTÍCULO 38°

Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Resolver la apelación de las personas cuyas solicitudes de ingreso a la Asociación hayan sido rechazadas.
- b) Acordar, previa proposición del Consejo Directivo Nacional, la reincorporación de un asociado, ajustándose a lo previsto en el artículo 12, incisos cuatro y cinco del presente Reglamento.
- c) Pronunciarse sobre los asuntos o materias que sean sometidos a su consideración;
- d) Impartir normas sobre la marcha de la Institución;
- e) Elegir, cada dos años, a la Mesa Directiva del Consejo Directivo de la Asociación, de acuerdo con el sistema señalado en el Artículo 34° de los Estatutos y siguientes de este Reglamento;
- f) Censurar, cuando proceda, a uno o más Consejeros Nacionales;
- g) Aprobar, rechazar o modificar el reglamento de los Estatutos y demás reglamentos internos redactados por el Consejo Directivo de conformidad con los Estatutos;
- h) Revisar, aprobar o rechazar los inventarios y el balance anual que presente el Consejo Directivo y designar dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes para que informen a la próxima Junta el siguiente inventario y balance;
- i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias, a proposición del Consejo Directivo. Cada asociado deberá cancelar tantas cuotas ordinarias o extraordinarias como número de votos le corresponda, es decir, por cada radioemisora que posea o explote legalmente;
- j) Acordar el pago de cuotas extraordinarias y ratificar o rechazar las aplicadas por el Consejo Directivo;
- k) Ratificar o rechazar las interpretaciones que en casos dudosos, haya hecho el Consejo Directivo sea de los Estatutos, del presente Reglamento u otras normas obligatorias;
- l) Modificar los Estatutos con los requisitos legales y Estatutarios;
- m) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 39°

Sólo en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, podrá acordarse las siguientes materias: a) Modificar los Estatutos con los requisitos legales y Estatutarios; b) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 40°

Las materias señaladas en las letras b), f), k), del artículo 37 y artículo 39 letras a) y b) sólo podrán acordarse con una mayoría de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 41°

Sólo podrán participar en las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, los socios honorarios y los socios activos, entendiéndose por tales, aquellos que no se encuentren suspendidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes sociales.

ARTÍCULO 42°

Las convocatorias para Asambleas Generales, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, se cursarán en conformidad con las normas dispuestas en los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43°

Para las Asambleas Generales Ordinarias, la Mesa Directiva, expedirá conjuntamente con la convocatoria, la Tabla Básica de materias a tratar, aprobada por el Consejo Directivo, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 31° de los Estatutos y en este Reglamento.

ARTÍCULO 44°

La Asamblea podrá agregar materias a tratar, no incluidas en la Tabla Básica, por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 45°

La inscripción de los asistentes se efectuará a través de los medios computacionales, formularios web y/o por la secretaría de la asamblea, firmando presencial, DIGITAL o computacionalmente una hoja de asistencia en la que constará la cantidad de emisoras representadas y los respectivos representantes designados.

Podrán participar en las Asambleas todos los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones sociales y no se encuentren afectados por sentencia por medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 46°

En caso de que el asistente a la Asamblea no correspondiere al representante del socio ante ARCHI que aparezca como tal en el registro de la asociación, deberá acreditar su personería,

mediante un poder notarial, en que conste alguna de las calidades establecidas en el artículo 11 inciso segundo del presente Reglamento.

Cada asociado tendrá derecho a un voto por cada concesión de la cual sea titular, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 9° de los Estatutos y que esté al día en el cumplimiento de obligaciones sociales y demás obligaciones para con la Asociación.

ARTICULO 47°

El quórum indicado por los Estatutos para el funcionamiento de las juntas se formará con las representaciones aprobadas según lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO 48°

Toda Asamblea General Ordinaria deberá asignar a los integrantes de la Comisión Calificadora de Poderes, a la que corresponderá decidir sobre toda duda, dificultad o diferencia que se produzca en materia de acreditaciones. De las decisiones de la Comisión, se podrá apelar a la Asamblea, la que deberá resolver de inmediato, tan pronto se pongan los antecedentes a su disposición.

ARTICULO 49°

La Comisión Calificadora de poderes estará integrada por 3 miembros, electos por la mayoría de los asistentes a la Asamblea, los que deberán reunir los siguientes requisitos:

- Uno de ellos debe ser electo por la Asamblea entre los miembros del Consejo Directivo
- Un socio activo y hábil, que posea una antigüedad de 2 años contínuos en el gremio
- El ABOGADO o fiscal de la institución. EL mínimo para sesionar será de dos de ellos.

ARTICULO 50°

La Asamblea se declarará instalada cuando el número de asociados presentes o representados reúna el quórum requerido por los Estatutos y este Reglamento, confeccionándose una lista de los asistentes o sus representantes que deberá contener la cantidad de votos que representa (total de concesiones que representa) para las deliberaciones y la cantidad de votos que representa para los efectos de la elección de Mesa Directiva de acuerdo al artículo 9 del Estatuto.

ARTICULO 51°

La Asamblea podrá ser declarada en sesión permanente, a fin de que no se requiera quórum para la iniciación de cada reunión.

ARTICULO 52°

Constituida la Asamblea, se procederá de acuerdo al siguiente orden:

1°) Acta Anterior

2°) Cuenta del Presidente sobre las actividades realizadas en el período.

3°) Balance y Cuenta de Tesorería.

4°) Designación de 3 asociados para firmar el acta que se levante de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario General.

5°) Designación de 2 Inspectores de Cuentas Titulares y 2 Suplentes, que ejercerán sus funciones a contar de su elección e informarán a la asamblea siguiente respecto del periodo anterior.

6°) Designación de la Comisión Redactora del Acta.

7°) Designación de Presidentes de Comisión.

8°) Demás materias.

ARTICULO 53°

El orden de la tabla podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría.

ARTICULO 54°

La Asamblea podrá designar las Comisiones de estudio que estime necesarias y sus respectivos Presidentes.

ARTICULO 55°

Las Comisiones deberán funcionar con al menos 5 asociados, debiendo designar un Presidente.

ARTICULO 56°

Podrán participar en las sesiones de Comisión, con derecho a voz, todos los asistentes a la Asamblea y a voz y voto los que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes sociales.

ARTICULO 57°

Las Comisiones deberán emitir un informe donde se consignen sus conclusiones, opiniones disidentes, etc., y en general todos aquellos antecedentes que fueren necesarios para ilustrar e informar a la Asamblea sobre el tema.

ARTICULO 58°

Para la adopción de acuerdos sobre los cuales los Estatutos o este Reglamento no fijen un quórum determinado, se requerirá de mayoría de votos de los asociados habilitados presentes y representados en el momento de la votación.

ARTICULO 59°

Sin perjuicio del acta que prescriben los Estatutos y este Reglamento, se podrá designar una Comisión Especial que redacte la declaración de la Asamblea en donde se consignen en forma resumida los principales acuerdos o conclusiones de la Asamblea, u otras materias que los asociados determinen deben ser dadas a conocer públicamente. Esta Acta deberá llevar

necesariamente incluido en su título, el nombre de la ciudad donde se hubiere celebrado la Asamblea.

ARTICULO 60°

La elección de la Mesa Directiva nacional será secreta. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada emisora de la cual sea concesionario, cualquiera sea su categoría o sistema, con un tope máximo de tres votos, aun cuando sea titular de más de tres concesiones. Sólo tendrán derecho a voto los socios que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación y aquellos cuyos poderes hayan sido debidamente aceptados por la Comisión calificadora de poderes de acuerdo a los artículos 48 y 49 del Reglamento.

La votación se hará según el sistema de lista cerrada, vale decir, por una nómina de 8 personas, preferentemente, a lo menos uno de la zona norte y otra a lo menos de la zona sur, buscando la paridad de género de preferencia.

En la nómina se designará expresamente el cargo que cada persona ocupará en la Mesa Directiva del Consejo Directivo de la Asociación.

Resultará elegida la nómina cuya lista obtenga la mayoría absoluta de los votos, excluidos los blancos y nulos. Si ninguna de ellas obtuviere mayoría absoluta, se procederá inmediatamente a una nueva elección entre las listas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

ARTICULO 61°

Las listas conteniendo la nómina de candidatos a la Mesa Directiva Nacional, deberán ser inscritas o presentadas ante el Secretario General de la Asociación o, a falta de éste, por la persona nombrada especialmente al efecto por la Mesa Directiva Nacional, hasta 30 días corridos anteriores a aquél designado para la elección, acompañando los documentos que den cuenta del cumplimiento de los requisitos que a continuación se señalan. Cada lista será suscrita por los respectivos candidatos.

Ningún candidato podrá figurar simultáneamente en más de una lista. Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

Para el cargo de Presidente, primer y segundo vicepresidente:

- 1.- Ser representante legal o socio de la sociedad concesionaria
- 2.- No haber sido condenado por pena aflictiva
- 3.- No haber sido condenado por el Comité de Ética gremial

Para el cargo de tercer vicepresidente y director:

- 1.- Ser representante legal o socio de la sociedad concesionaria, poseer el cargo de director, gerente o subgerente de la concesión afiliada.
- 2.- No haber sido condenado por pena aflictiva.

3.- No haber sido condenado por el Comité de Ética.

La infracción de cualquiera de las normas señaladas precedentemente, dará lugar a la nulidad de la inscripción de la lista, declarada por el Secretario General o por la persona que lo reemplace. De esta actuación deberá informar a la Asamblea, antes de procederse a la votación.

La Secretaría General de ARCHI o quien haga sus veces para los efectos, de este artículo, deberá publicar la nómina de las listas válidamente inscritas mediante un aviso ubicado en el local en que sesiona la Asamblea General, desde el día de inicio de ellas.

ARTICULO 62°

Presentadas y calificadas las diferentes listas, se procederá a determinar su orden de precedencia, por orden alfabético. La cédula de votación señalará: --LISTA 1 (Nombre de quien se postula a presidente en la lista) -LISTA 2 (Nombre de quien se postula a presidente en la lista) y así sucesivamente.

ARTICULO 63°

Los electores deberán marcar su preferencia en la cédula respectiva, mediante una raya vertical. Si se marcaren más de una preferencia, el voto se considerará nulo.

Podrán votar mediante un sistema computacional, de manera presencial o remota, que asegure las condiciones señaladas precedentemente.

ARTICULO 64°

Si se presentare una sola lista, podrá omitirse la votación si así lo acordare la Asamblea en forma unánime.

ARTICULO 65°

La Comisión Calificadora de poderes deberá ejercer como tribunal calificador de elecciones, en el caso que la Asamblea así lo determine, obligándose a conocer del escrutinio o votación general y la calificación de las elecciones de la Mesa Directiva Nacional y directiva regional, resolver las reclamaciones a que dieren lugar y proclamar a los candidatos y/o listas que resulten electos.

Su procedimiento se ajustará a las siguientes reglas:

La Interposición de la reclamación deberá interponerse ante la comisión por los postulantes afectados, personalmente o por mandatario habilitado, dentro de 3 días siguientes a la fecha de publicación de la resolución que acepte o rechace la declaración de las listas de que se trate. La comisión conocerá en cuenta de la reclamación o previa vista de la causa, siempre que lo estime estrictamente necesario. Tendrá por no interpuesta, sin más trámite, la reclamación que no cumpla con los requisitos establecidos en el numeral anterior.

Sentencia y medidas para mejor resolver. La comisión fallará la reclamación en el término de 10 contados desde la fecha de ingreso de los autos a la Secretaría, pudiendo dictarse medidas para mejor resolver dentro de ese mismo término, en caso que lo estime estrictamente necesario.

Notificaciones. Las resoluciones que se dicten se incluirán y notificarán por correo electrónico que confeccionará dejándose debida constancia.

La sentencia definitiva se comunicará, por la vía más expedita, a la Asamblea y a las partes.

Recursos.

En contra de la resolución de la comisión sólo procederá el recurso de apelación para ante el Consejo Directivo o dentro de 3 días contados desde la respectiva notificación.

La comisión comunicará a la Asamblea, por la vía más expedita posible, la circunstancia de haberse interpuesto recurso de apelación, individualizando a las partes, candidato impugnado, y singularizando la causal o causales de impugnación o rechazo y la fecha del recurso.

La apelación será resulta de inmediato.

TITULO VII

DEL GERENTE

ARTICULO 66°

El Gerente de la Asociación de Radiodifusores de Chile será designado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Mesa Directiva. Tendrá todas las facultades de gestión y representación que se determinen en el respectivo mandato que le otorgue el Consejo Directivo, el cual deberá aprobar expresamente su remuneración.

TÍTULO VIII

COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 67°

Con el objeto de velar por el cumplimiento de los principios éticos que guían a la Asociación de Radiodifusores de Chile, se constituirá una Comisión de Ética, de carácter permanente, la cual se encargará de evaluar el cumplimiento de las normas establecidas en el Código de Ética de la ARCHI y pronunciarse sobre aquellos asuntos que le encomienden expresamente el Consejo Directivo o la Mesa Directiva.

Su composición, facultades, competencia, sanciones estarán establecidas en respectivo Código de Ética, el que entiende formar parte de este Reglamento.

TITULO IX

DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 68°

Las modificaciones al presente Reglamento serán presentadas por el Consejo Directivo a la Asamblea.

ARTICULO 69°

Toda modificación al presente Reglamento será acordada por simple mayoría de los asistentes a la Junta.

Por último, el Código de ética aprobado que regirá a la Asociación de Radiodifusores de Chile, ARCHI, es el siguiente: CODIGO DE ETICA DE LA ASOCIACION DE RADIODIFUSORES DE CHILE. PRINCIPIOS

La radiodifusión, en el ejercicio de su rol de informar, entretener y entregar cultura y educación, ejerce una gran contribución a la sociedad, que se ha traducido en altísimos niveles de credibilidad y audiencia. Las faltas a la Ética cometidas por cualquier medio individualmente, atentan contra el prestigio, la credibilidad y la fe pública en la radiodifusión.

La Asociación de Radiodifusores de Chile suscribe íntegramente la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que señala “el derecho de todo individuo a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Artículo 19), con la sola limitación “de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”. El presente Código de Ética complementa la normativa legal vigente. En este sentido, los socios deberán respetar en primer lugar el ordenamiento jurídico vigente y de manera especial los valores, derechos y principios reconocidos en la Normativa vigente.

La Asociación de Radiodifusores de Chile, como integrante de la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile, forma parte del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social de Chile, cuyas resoluciones constituyen una sólida doctrina que debe guiar la conducta de los radiodifusores.

Es obligación de los socios conocer los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de Asamblea y demás documentos de la Asociación y particularmente el Código de Ética.

Para efectos del presente código, será el concesionario o quién lo represente, el responsable de su aplicación y observancia. La delegación de funciones, propia de cualquier organización empresarial, no exime de responsabilidad ética al concesionario asociado.

NORMAS

Título I. COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 1°

Con el objeto de velar por el cumplimiento de los principios éticos que guían a la Asociación de Radiodifusores de Chile, se constituirá una Comisión de Ética, de carácter permanente, la cual se encargará de evaluar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Código de Ética y pronunciarse sobre aquellos asuntos que le encomienden expresamente el Consejo Directivo o la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 2°

La Comisión de Ética se constituirá como sigue:

Un miembro de la Mesa Directiva designado por el Presidente en ejercicio, más un suplente.

Un ex presidente de la Asociación designado por el Consejo Directivo.

Tres consejeros designados por el Consejo Directivo y tres consejeros designados de la misma forma en carácter de suplentes.

El abogado de la Asociación que actuará como secretario, con derecho a voz.

La designación debe efectuarse en la primera reunión del periodo del Consejo Directivo, durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 3°

Si cualquiera de los miembros de la Comisión estuviera implicado, se considerará implicado o se inhabilitará, lo reemplazará en primer término el suplente designado, en su defecto se le designará un reemplazante, con las mismas facultades, en la siguiente forma:

Si el implicado fuera el miembro de la Mesa Directiva, el Presidente designará a su reemplazante. Si el Presidente estuviera implicado o se inhabilitará, lo reemplazará en esta función el 1er. Vice-presidente y así sucesivamente, de acuerdo al orden de precedencia fijado en el Reglamento de ARCHI.

Si se inhabilitara alguno de los consejeros o el ex -presidente designado, la Mesa Directiva Nacional designará a su(s) reemplazante(s).

En caso de impedimentos de cualquier índole, por parte de los consejeros designados, actuarán con las mismas facultades los suplentes designados.

ARTÍCULO 4°

La Comisión se constituirá al inicio del mandato de cada Mesa Directiva Nacional, designando de entre sus miembros un presidente, en su primera sesión.

Sus acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple, siendo su quórum para sesionar la asistencia de 3 de sus miembros con derecho a voto. En caso de empate dirimirá el presidente de la comisión

Será obligación de la Mesa Directiva proveer a la Comisión de Ética, los medios materiales necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 5°

La Comisión de Ética será competente para conocer de las transgresiones a la Ética que sean efectuadas por radiodifusores afiliados a la institución a través de sus frecuencias, sus canales digitales, on line y Redes sociales del medio afiliado o cualquier otro tipo de medio que sea utilizado para tal fin y que se encuentre vigente en esa época

Actuará ante infracciones de este código, emanadas de conductas entre socios, o socios y terceros,

Las respectivas denuncias deberán ser dirigidas y formalizadas ante el Secretario de la Comisión, mediante carta certificada o dirección de correo electrónico, con excepción de aquellas que provengan de otros medios de comunicación (prensa escrita, revistas, Internet, TV, etc.) en cuyo caso el órgano competente es el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social.

ARTÍCULO 6º

La Comisión se abstendrá de tramitar aquellos requerimientos que estén sometidos a la jurisdicción de o hayan sido acogidos a tramitación por el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social, o por el Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria – CONAR. Sin embargo, el secretario de la Comisión de Ética podrá efectuar las consultas pertinentes a dichos organismos cuando una denuncia o requerimiento lo amerite.

ARTÍCULO 7º

La Comisión funcionará a petición de parte, o cuando el Consejo o la Mesa Directiva Nacional lo solicite.

En el caso de requerimientos de socios o terceros, éstos serán dirigidos al Secretario de la Comisión, quién los someterá a consideración de la Comisión, acompañando un informe escrito en que recomiende si acoger o no el caso a tramitación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

La Comisión resolverá el reclamo y el informe del secretario en su próxima sesión ordinaria, la que **debe tener lugar dentro de los quince días hábiles siguientes, pudiendo reunirse telemáticamente para estos efectos.**

ARTÍCULO 8º

Si la Comisión no acoge el reclamo, el secretario deberá comunicarlo por escrito al reclamante, dentro del plazo de cinco días hábiles corridos, con los fundamentos de su resolución. Siendo válido como medio de notificación el correo electrónico dirigido al reclamante y/o cualquier otro medio electrónico o remoto que se encuentre vigente.

El reclamante podrá apelar el rechazo del reclamo a la Mesa Directiva Nacional, **en el plazo de 10 días hábiles**, para lo cual deberá enviar su apelación al Presidente de la Asociación y éste deberá someterla a consideración de la Mesa Directiva en la sesión más próxima, debiendo votarse y resolverse por mayoría simple si se archiva el reclamo o se debe acoger a tramitación, en la sesión **inmediatamente siguiente.**

ARTÍCULO 9º

Una vez resuelto, el reclamo y su expediente se remitirán a la Comisión de Ética, que deberá archivarlo o iniciar su tramitación según haya sido resuelta la apelación por la Mesa Directiva Nacional.

ARTÍCULO 10°

Recibida la resolución de la MDN, el Secretario de la Comisión notificará al reclamante por carta certificada o correo electrónico. Si la resolución fue acoger el reclamo a tramitación, se notificará simultáneamente y por el mismo medio al reclamado, acompañando en la notificación, los antecedentes necesarios para formular sus descargos.

El reclamado podrá solicitar la inhabilidad por falta de imparcialidad, respecto de uno o más miembros del Comité hasta 48 horas antes de que este empiece a conocer el asunto. Dichas solicitudes serán resueltas en primera instancia por el mismo Comité, con exclusión del miembro o miembros afectados, y en segunda instancia por el Directorio Nacional ante quién se debe apelar dentro de 2 días hábiles de notificado el fallo recaído en la solicitud.

ARTÍCULO 11°

El reclamado tendrá un plazo de 30 días hábiles corridos, contados desde el quinto día de despachada la notificación o enviada la correspondiente notificación electrónica para efectuar sus descargos, los que deberán ser recepcionados en la sede de la Asociación por carta certificada o mail remitido al Secretario de la Comisión, dentro del plazo.

Recibidos los descargos de la requerida o cumplido el plazo para su formulación, la Comisión tendrá un plazo de treinta días hábiles corridos para evacuar su resolución.

ARTÍCULO 12°

La Comisión podrá adoptar y disponer todas las medidas necesarias o conducentes a investigar los fundamentos y descargos formulados.

En el caso que la no pueda cumplir su cometido dentro de los plazos señalados en los artículos anteriores, deberá, antes que el plazo expire, solicitar al Directorio Nacional una prórroga con el respaldo de un informe que explique las causas del retraso.

ARTÍCULO 13°

De las sanciones a excepción de las que impongan expulsión, podrá apelarse al Directorio Nacional en un plazo máximo de 5 días hábiles corridos después de ser comunicada la sanción. Contando la comisión con un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse.

En caso que el sancionado tenga el carácter de Director Nacional, se encontrará inhabilitado para

participar en la Sesión de Directorio en que se analice la sanción aplicada.

Las resoluciones o sentencia de la Comisión deberán ser comunicadas al Presidente del Consejo Directivo Nacional, quien las informará al próximo Consejo Directivo Nacional. Si la resolución importa la expulsión de un asociado, se someterá a ratificación por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 14°

En las votaciones a que diere lugar una resolución de la Comisión de Ética para ratificar la expulsión de un socio, no podrán participar los miembros del Consejo que hayan integrado la Comisión, ni tendrán derecho a voz durante el debate.

Con todo, el Presidente del Consejo Directivo podrá invitar al Presidente de la Comisión de Ética, o a quién éste designe, para exponer los fundamentos de una resolución determinada ante el Consejo Directivo nacional.

La expulsión deberá ser ratificada por los dos tercios de los consejeros presentes.

ARTÍCULO 15°

Las resoluciones de la Comisión de Ética, ratificadas por el Consejo Directivo Nacional y que decreten la expulsión, son obligatorias e inapelables para todas las autoridades y asociados. Igualmente lo serán las sanciones que, en subsidio de la expulsión del socio, determine el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 16°

El Consejo Directivo Nacional deberá publicar en el sitio WEB de la institución y en otros soportes o medios que estime necesarios, las resoluciones de la Comisión de Ética.

ARTÍCULO 17°

Las actas y documentos de la Comisión permanecerán en la sede gremial, bajo la custodia del secretario de la Comisión de Ética.

TITULO II OBJETO Y AMBITO DE AMPLICACIÓN

Artículo 18°.

Los radiodifusores, quienes ejerzan cargos directivos en las radioemisoras, y particularmente quienes hacen uso del micrófono, independiente del formato y línea editorial de cada medio radial en particular, han de tener presente que es parte de su responsabilidad social ejercer una conducta positiva sobre la sociedad, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia y convivencia, a la promoción y respeto de las buenas costumbres, al fortalecimiento de nuestra identidad nacional y al buen uso del lenguaje.

ARTICULO 19° DE LA Ética Informativa

La actividad informativa se guiará por los siguientes principios rectores, que a su vez deben ser profundizados y explicitados en los respectivos Códigos o Manuales de Ética que los propios medios radiales se den en función de su línea editorial y organización interna:

Veracidad: La búsqueda de la verdad y la objetividad son imperativos éticos en el ejercicio de la labor de informar. Ello implica buscar y difundir todas las versiones o visiones relevantes comprometidas en una información. Si no se ha podido obtener la versión del afectado o interpelado por una información periodística, debe consignarse la negativa de éste a dar su testimonio, o las circunstancias que impidieron acceder a esa fuente.

Pluralismo: Se procurará otorgar a las diferentes tendencias y sensibilidades políticas, religiosas y culturales, un adecuado acceso a exponer su posición en función de las informaciones, comentarios y temas que conforman la pauta noticiosa y temática del medio que les afecte o interese.

Derecho de respuesta o rectificación: Los tratados internacionales y la legislación nacional contemplan el ejercicio del derecho a respuesta o rectificación por parte de cualquier persona, natural o jurídica, que haya sido aludida por un comentario o información.

Independientemente de sus alcances jurídicos. La réplica o rectificación debe otorgarse en forma oportuna y eficaz, esto es en un espacio y contexto equivalente al utilizado en la comunicación que originó el reclamo.

Honor de las personas: Se deberá evitar emitir juicios difamatorios o degradantes en contra de personas o instituciones, independiente de que éstos constituyan delito de injuria o calumnia y las acciones legales a que dieran lugar.

Intimidad o privacidad: La investigación periodística podrá incursionar en la vida privada de una persona, sólo en tanto las circunstancias investigadas sean relevantes en función del interés público que implique los hechos objeto de la investigación. A mayor notoriedad y responsabilidad pública de una persona, menor derecho a la privacidad.

Responsabilidad: La cobertura de eventos catastróficos o de conmoción pública debe hacerse con veracidad, pero evitando todo sensacionalismo que pueda causar confusión, pánico o alarma pública.

La cobertura de hechos policiales o delictuales, debe evitar el ensalzamiento de la delincuencia, el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la pedofilia y cualquier conducta contraria al bien común que pueda verse relativizada por el humor o suscitar simpatías hacia el delincuente.

Debe evitarse el escarnio público de víctimas y victimarios, respetando su honra y la de sus familias.

Respeto a los derechos del niño: Debe tenerse especial cuidado de respetar los horarios en que se emiten programas con contenidos para adultos, especialmente aquellos que, por su contenido erótico, violencia o complejidad temática pueda afectar negativamente la formación de los niños.

ARTICULO 20° DE LA Ética Comercial:

Al ofrecer o prestar servicios se debe siempre indicar fehacientemente las características del medio, incluyendo lo relativo a sus elementos técnicos, evitando señalar y/o Publicitar una zona de cobertura o servicio falsa, con el propósito de aparecer cubriendo más de lo real y Mencionar integrar una cadena o red de emisoras, que no la integren verdaderamente, además de cualquier otra forma de publicidad engañosa.

Publicitar una zona de cobertura o servicio falsa, con el propósito de aparecer cubriendo más de lo real y cualquier otra forma de publicidad engañosa.

Es fundamental cumplir en tiempo y forma todos y cada uno de los compromisos comerciales adquiridos, respetando la legislación vigente. En caso de no poder difundirse los avisos comprometidos, sea por razones técnicas, de fuerza mayor o por error, es obligación informar al cliente y compensar la publicidad no efectuada.

Siempre se deben publicar o difundir encuestas fidedignas, evitando siempre manipular, engañar o inducir a error al público o los clientes.

Al publicar una encuesta o medición de rating, debe siempre especificarse en forma clara y destacada la fecha y lugar de realización del trabajo de campo, el tamaño de la muestra, el margen de error, y demás datos técnicos relevantes de la metodología empleada.

Si se publicita el resultado de un determinado segmento de público (sub-muestra), debe indicarse claramente el tamaño muestral y el margen de error de esa categoría.

Para Retransmitir programas se debe siempre contar con la autorización expresa de la emisora de origen.

No se debe utilizar el medio para perjudicar o afectar la imagen de una entidad comercial como forma de castigo o inducción a su contratación, ni menos Atacar, menospreciar o desprestigiar a otro medio por el aire, sin perjuicio de los efectos y sanciones judiciales que pudieren derivarse de esta conducta.

ARTICULO 21° DE LA ETICA PUBLICITARIA

ARCHI ha propiciado junto a otras entidades gremiales de medios, avisadores y agencias de publicidad, la formación del Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria - CONAR, entidad que resguarda la ética publicitaria y dicta normas y recomendaciones para su ejercicio.

Para todos los efectos de la publicidad comercial y sus contenidos, regirá el Código Chileno de Ética Publicitaria del CONAR.

Es obligación de todo radiodifusor conocer el Código Chileno de Ética Publicitaria y velar por el estricto cumplimiento de sus normas y recomendaciones.

En el caso de piezas publicitarias de avisadores, que sean sancionadas por el CONAR, prevalecerán las obligaciones contractuales vigentes entre el medio radial y el avisador.

La trasgresión de las normas de Ética Publicitaria, como las del presente Código en general, en espacios o programas arrendados a terceros, será de plena y exclusiva responsabilidad del concesionario, que no podrá invocar esta circunstancia como exculpatoria.

ARTICULO 22° DE LA ETICA GREMIAL.

La libre competencia debe practicarse en forma leal y honesta, teniendo presente los intereses comunes de la industria y el respeto a las normas legales y éticas que norman nuestra actividad. Es fundamental mantener dentro del gremio sus asuntos, por lo que queda prohibido ventilarlos por los medios, cuestionar o desacreditar públicamente los acuerdos de Asamblea, la Mesa Directiva y el Consejo Nacional, las resoluciones de la Comisión de Ética, del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social, o del CONAR.

El respeto a la asociación, sus autoridades, la Mesa Directiva Nacional, consejo directivo de la asociación es una cuestión básica y pilar de toda organización

ARTICULO 23. DE LAS RELACIONES ENTRE SOCIOS

La libertad de expresión se entiende como el derecho de las personas a hacer publicaciones o formular comentarios siempre y cuando no atenten contra la honra de las personas y el respeto hacia otros, especialmente sus pares.

Los socios no deben entrar en comportamientos que puedan dañar la reputación de colegas o de la profesión. Y lo mismo es aplicable para los propietarios, representantes, directivos o ejecutivos de radios.

Por ello se debe evitar comentarios que se expongan en los medios, RRSS, sitios de Internet, o simples menciones respecto de juicios ejercidas por colegas de otros medios o personas naturales. Que cualquier comentario, corrección o discusión entre colegas o hacia otras personas procure que se haga de la manera más privada posible.

Es obligación del socio utilizar un lenguaje adecuado en un marco de respeto y empatía, evitando el uso de groserías o garabatos, para referirse a un colega, o emisora

En general debe darse estricto cumplimiento a la normativa vigente, y las características o elementos de cada concesión de radiodifusión sonora

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 24. El presente código de ética clasifica las faltas en:

- a) **Faltas gravísimas**
- b) **Faltas graves**
- c) **Faltas menos graves**
- d) **Faltas leves**

ARTÍCULO 25º. Son faltas gravísimas:

a) el uso de lenguaje obsceno, la representación al aire de actos sexuales o eróticos; la promoción de la pornografía, el consumo de drogas y la pedofilia; la exaltación de la violencia, el incitar al desorden público y la promoción de cualquier forma de delito.

B) toda propaganda en favor de la guerra, toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, sin perjuicio de sus connotaciones de delito (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 20).

c) investigar y difundir aspectos de la intimidad y privacidad de una persona cuando no esté debidamente fundamentada la relación de esos aspectos con la función pública que esa persona desempeñe.

d) emitir juicios difamatorios o degradantes en contra de personas o instituciones, independiente de que éstos constituyan delito de injuria o calumnia y las acciones legales a que dieran lugar.

E) No respetar los derechos de los niños.

f) no acatamiento de una resolución del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación por parte de un socio de ARCHI, la que será sometida a consideración de la Comisión de ética.

g) El uso malicioso del medio para perjudicar o afectar la imagen de una entidad comercial que no utilice los servicios publicitarios del medio, como una forma de castigarlo o inducirlo a contratar publicidad.

h) No se debe utilizar el medio para perjudicar o afectar la imagen de una entidad comercial como forma de castigo o inducción a su contratación, ni menos Atacar, menospreciar o desprestigiar a otro medio por el aire, sin perjuicio de los efectos y sanciones judiciales que pudieren derivarse de esta conducta.

l) Se considerará falta gravísima el no acatamiento de una resolución del CONAR por parte de un socio de ARCHI, cuando se trate de una campaña de promoción del medio, hecho que será sometido a consideración de la Comisión de Ética que eventualmente podría recomendar la expulsión del socio infractor.

J) insultar o desacreditar por los medios al Consejo o la Mesa Directiva Nacional, a la Mesa Directiva de un Comité Regional, a la propia Asociación, a sus autoridades o sus integrantes.

M) No pago multas o incumplimientos de sentencias DE LA COMISIÓN DE ETICA.

Son faltas graves:

- a) no acceder a otorgar este derecho a quién lo solicite. La réplica o rectificación debe otorgarse en forma oportuna y eficaz, esto es en un espacio y contexto equivalente al utilizado en la comunicación que originó el reclamo.
- b) No acceder a otorgar este derecho de réplica o rectificación quién lo solicite.
- c) Publicar o difundir encuestas falsas o manipuladas con el propósito de engañar o inducir a error al público.
- d) Publicar una encuesta o medición de rating, y no especificar en forma clara y destacada la fecha y lugar de realización del trabajo de campo, el tamaño de la muestra, el margen de error, y demás datos técnicos relevantes de la metodología empleada.
- e) El incumplimiento de los compromisos comerciales, independiente de los efectos legales que ello ocasione, es una falta a la ética que desprestigia a toda la industria.
- f) Retransmitir programas sin la autorización expresa de la emisora de origen. La comercialización de tales espacios o programas será considerada una agravante.
- g) Mencionar como miembro de una cadena o red de emisoras, estaciones que no la integren verdaderamente.
- h) Es falta grave utilizar la posición de dirigente de ARCHI, en cualquiera de sus niveles, para obtener ventajas comerciales o de cualquier índole, en desmedro de los demás asociados.
- i) ventilar los asuntos gremiales por los medios, cuestionar o desacreditar públicamente los acuerdos de Asamblea, las resoluciones de la Comisión de Ética, del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social, o del CONAR.
- j) Infringir el artículo 23 del presente código.
- k) Interferir la señal principal o del radio enlace de otro radiodifusor.
- l) La acumulación, en el período de dos años, de tres o más sanciones por falta leve.
- m) La infracción grave del principio de confidencialidad, incluyendo el uso indebido de datos personales, con perjuicio para terceros.
 - n) La emisión de informes o expedición de certificados y todo tipo de documentos en el ejercicio del cargo faltando a la verdad.
 - ñ) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos.

Son faltas menos graves:

- a) No cumplir con la normativa técnica vigente, en lo concerniente a elementos considerados como no esenciales de las concesiones radiodifusión sonora, como sobre modulación, etc.,

- b) No estar informado de la normativa vigente de la institución
- c) Otras clasificadas en esta categoría por la Comisión, que no se encuentren contempladas en las clasificaciones anteriores.
- d) Cualquier otra infracción a la normativa de la ley 18.700, 19.733.

Son Faltas leves:

- a) El incumplimiento de la normativa vigente, establecida en cada momento sobre los procesos administrativos gremiales.
- b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que la Corporación en el cumplimiento de sus fines.
- c) La falta de respeto a colegas o personal administrativo, siempre que no implique grave ofensa a los mismos.
- e) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.
- f) La negligencia de los deberes que corresponden a los cargos electos.

ARTICULO 26 DE LAS SANCIONES.

Según la gravedad de la falta cometida, la sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación verbal, sólo para el caso de faltas leves.
- b) Amonestación escrita, sólo para el caso de faltas menos graves.
- c) Multas de hasta 100 Unidades Tributarias Mensuales o la unidad vigente a la época, pudiendo ser sucesivas. El Retardo en el pago en el plazo establecido en la respectiva resolución dará lugar a la suspensión de su calidad de socio hasta la solución de ellas. En caso de incumplimiento reiterado procederá la expulsión.
- c) Suspensión temporal de la calidad de socio activo entre uno y veinticuatro meses. Lo que incluye todo tipo de beneficios, derecho a voto y emisión de campañas.
- d) Expulsión

Toda sanción deberá ser informada a la Mesa Directiva y Consejo Directivo, guardándose un registro de ellas

ARTÍCULO 27° Sanciones accesorias.

Tanto las faltas graves como gravísimas llevarán consigo la prohibición a los infractores de poder

ser propuestos para distinciones de ninguna clase, mientras dure la sanción. Asimismo, tampoco

podrán presentarse como candidatos a cargos de elección popular de la organización ni representar a la organización en eventos u otras situaciones.

ARTICULO 28 °.

Las sanciones llevarán aparejadas las penas accesorias que contempla el presente Código.

ARTICULO 29

Los socios que fuesen sancionados conforme a lo anteriormente señalado, deberán además desarrollar un procedimiento reparatorio proporcional al tipo de falta que involucre y los impactos generados en terceros, acordado entre el Comisión de ética, la persona sancionada y la o las afectadas.

El cumplimiento del procedimiento reparatorio será fiscalizado por el Comisión conforme al resultado y evidencias obtenidas en dichas acciones.

ARTÍCULO 30 °

Si el sancionado no da cumplimiento al acuerdo reparatorio, será considerada una falta grave y se

deberán elevar los antecedentes a la Comisión de Ética para su investigación y eventual sanción.

ARTÍCULO 31°

1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:

- a. Las leves al año.
- b. Las graves a los tres años.
- c. Las menos graves a los 6 años
- d. Las gravísimas a los diez años.

No Son susceptible de prescripción las faltas gravísimas en sus letras a) y b)

Para las demás, el plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario.

QUINTO. Firma del Acta: Se designa a Cristián Gálvez, para que firmen la presente Acta, conjuntamente con el Presidente de ARCHI y el Secretario General.- **SEXTO:** Reducción a Escritura Pública: Se faculta a Cristián Gálvez, para reducir a Escritura Pública la presente Acta sin esperar su aprobación.- **SEPTIMO:** Poder: Se faculta al abogados señora M° Paulina Salinas C. y Carlos Garrido Isla, para que soliciten y tramiten en forma indistinta, la aprobación de las presentes modificaciones y para que en representación de la Asociación de Radiodifusores de Chile, obrando conjuntamente con el Presidente de ARCHI, Sr. Eduardo Martínez; recojan, saneen, complementen y efectúen todas las modificaciones que sean exigidas por la Autoridad competente, pudiendo firmar las Escrituras Públicas o privadas correspondientes.- Se levantó la Sesión siendo las diecinueve horas.-

